LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

PERÚ | Ministerio de Transportes y Comunicaciones | Autoridad Portuaria Nacional

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME N° 005-2020-2-5435-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL - APN

LA PERLA-PROV. CONST. DEL CALLAO-P. C. DEL CALLAO

"CONTRATACIÓN MEDIANTE ORDEN DE SERVICIO Y CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE PERSONAL INHABILITADO PARA EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"

PERÍODO

25 DE MARZO DE 2019 AL 14 DE FEBRERO DE 2020

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

OCTUBRE - 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

0729

0052020254350 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 005-2020-2-5435-SCE
"CONTRATACIÓN MEDIANTE ORDEN DE SERVICIO Y CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE PERSONAL INHABILITADO PARA EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN		Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES		3
	1. Origen	3	
	2. Objetivos	3	
	3. Materia del Control Específico y alcance	3	
	4. De la entidad o dependencia	4	
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	5	
II.	ARGUMENTOS DE HECHO Se contrató mediante órdenes de servicios y Contrato Administrativo de Servicios – CAS, a una abogada que se encontraba impedida de contratar con el estado al contar con sanción de inhabilitación vigente, efectuándose pagos por un importe total de S/ 92 219,40, ocasionando una afectación a la seguridad jurídica, así como la transparencia y legalidad que rigen las actividades administrativas en la entidad.		6
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS		31
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES		31
V.	CONCLUSIONES		32
VI.	RECOMENDACIONES		34
VII	APENDICES		35

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL JEFE DE COMISIÓN -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL SUPERVISOR -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL ABOGADO -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL V°B° JEFE OCI JULIO CESAR APUENTE G -OCI-

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2020-2-5435-SCE

"CONTRATACIÓN MEDIANTE ORDEN DE SERVICIO Y CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE PERSONAL INHABILITADO PARA EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"

PERÍODO: DE 25 DE MARZO DE 2019 AL 14 DE FEBRERO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Autoridad Portuaria Nacional, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2020 del Órgano de Control Institucional a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5435-2020-001, iniciado mediante memorando n.° 0042-2020-APN-OCI de 7 de agosto de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019, modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019 y Resolución de Contraloría n.° 178-2020-CG de 15 de junio de 2020.

2. Objetivos

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL JEFE DE COMISIÓN -OCI-

Objetivo general:

Determinar si la Autoridad Portuaria Nacional, efectuó las contrataciones mediante órdenes de servicio y personal bajo el régimen de la Contratación Administrativa de servicios, de conformidad con el marco normativo vigente.

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL SUPERVISOR -OCI-

Objetivo específico:

1. Determinar si las contrataciones mediante órdenes de servicio se realizaron de acuerdo con el marco normativo vigente.

2. Determinar si la contratación mediante Contrato de Administración de Servicio - CAS y su ejecución, se realizó de acuerdo con el marco normativo vigente.

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL ABOGADO -OCI-

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL V°B° JEFE OCI JULIO CESAR PUENTE G -OCI-

De la verificación en el módulo de consulta ciudadana del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC, administrado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR, el cual se encuentra disponible en la siguiente dirección web http://www.sanciones.gob.pe:8081/transparencia/, se ha constatado, que la Srta. Nelly Marina Diaz

Vásquez identificada con DNI 42769040, se encuentra inscrita en el citado registro con sanción de inhabilitación vigente por responsabilidad administrativa funcional registrado por la Contraloría General de la República, identificándose que fue sancionada mediante Resolución n.° 001-263-2018-CG/SAN1 de 8 de agosto de 2018, notificada el 15 de agosto de 2018 con Cedula de Notificación n.° 022-2018-CG/SAN1, vigente desde el 7 de setiembre de 2018 hasta el 7 de setiembre de 2023.

Sin embargo, a pesar de estar inhabilitada conforme se señala en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria Nacional, durante el periodo comprendido entre el 4 abril de 2019 hasta el 13 de febrero de 2020 contrató los servicios de la abogada Nelly Marina Díaz Vásquez, a fin de que brinde servicios de asesoría jurídica y/o consultoría jurídica y labore como servidora CAS para la Unidad de Asesoría Jurídica - UAJ (área usuaria), conforme se acredita con las órdenes de servicio n.°s S-2019-00131 de 4 de abril 2019, S-2019-00305 de 5 de julio de 2019 y S-2019-00346 de 9 de agosto de 2019 que sumado asciende a S/ 45 000,00 y el Contrato Administrativo de Servicios n.° 037-2019-APN/CAS con su respectiva adenda 01 ambos suscritos el 5 de setiembre y 31 de diciembre de 2019 respectivamente (para el periodo comprendido entre el 6 de setiembre de 2019 hasta el 13 de febrero de 2020), que sumados asciende a S/ 47 2019,00, totalizando S/ 92 219,40 .

Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 25 de marzo de 2019 al 14 de febrero de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL JEFE DE COMISIÓN -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL SUPERVISOR -OCI-

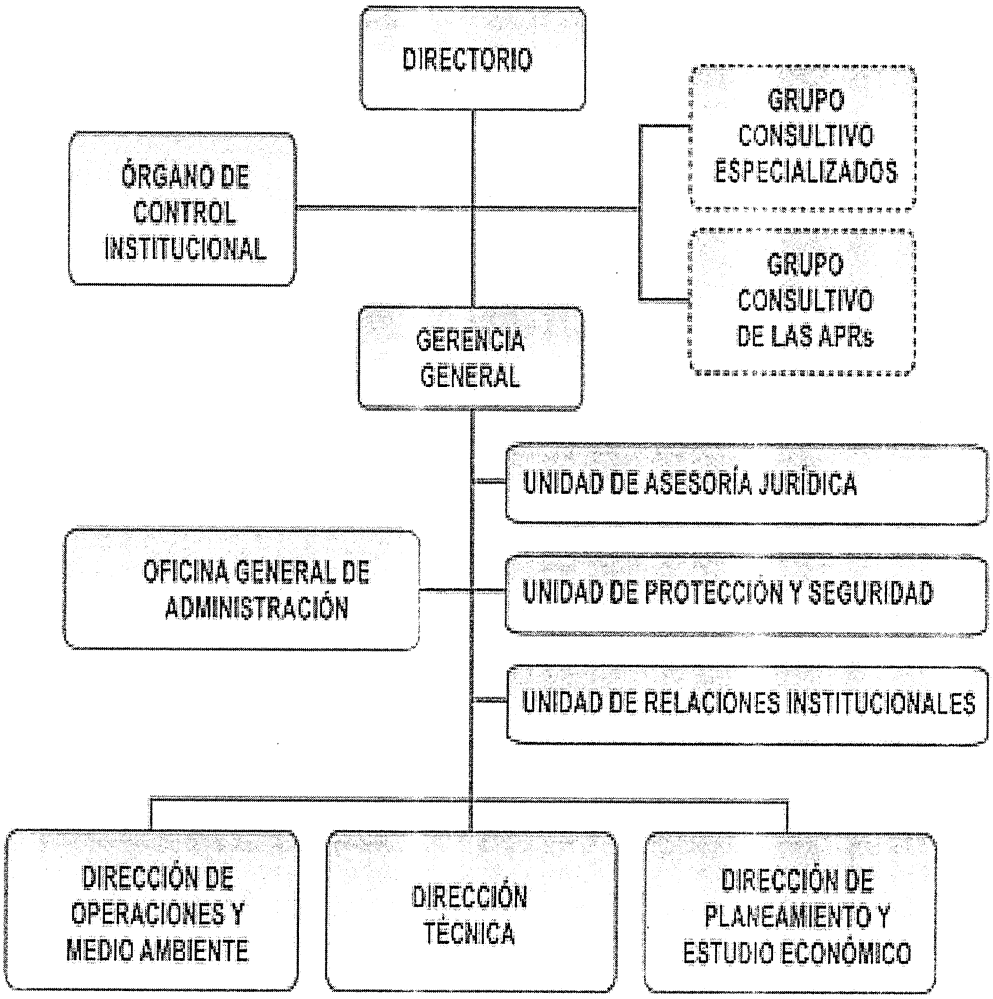
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL ABOGADO -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL V°B° JEFE OCI JULIO CESAR PUENTE G. -OCI-

4. De la entidad o dependencia

La Autoridad Portuaria Nacional pertenece al Sector Transportes y Comunicaciones del nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Autoridad Portuaria Nacional - APN:



Fuente: Decreto Supremo n.° 034-2004-MTC del 22 de agosto de 2004 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional.

Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL JEFE DE COMISIÓN -OCI-
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL SUPERVISOR -OCI-
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL ABOGADO -OCI-
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL V°B° JEFE OCI JULIO CESAR PUENTE G. -OCI-

II. ARGUMENTOS DE HECHO

SE CONTRATÓ MEDIANTE ÓRDENES DE SERVICIOS Y CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS – CAS, A UNA ABOGADA QUE SE ENCONTRABA IMPEDIDA DE CONTRATAR CON EL ESTADO AL CONTAR CON SANCIÓN DE INHABILITACIÓN VIGENTE, EFECTUÁNDOSE PAGOS POR UN IMPORTE TOTAL DE S/ 92 219,40, OCASIONANDO UNA AFECTACIÓN A LA SEGURIDAD JURÍDICA, ASI COMO LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD QUE RIGEN LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN LA ENTIDAD.

De la revisión efectuada a una muestra seleccionada de legajos correspondientes a contratos mediante órdenes de servicio y el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), se ha determinado que, entre el 4 de abril de 2019 y 13 de febrero de 2020, la Oficina General de Administración - OGA, suscribió con la abogada Nelly Marina Díaz Vásquez, tres (3) órdenes de servicio por montos menores o iguales a 8UIT, para que brinde servicios de "Asesoría Jurídica" y "Consultoría Jurídica" en materia de Contrataciones del Estado y otros, después un Contrato Administrativo de Servicios para que se desempeñe como Especialista Legal en Contrataciones del Estado en la Unidad de Asesoría Jurídica, sin antes de la vinculación, verificar y/o consultar en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC, que NO se encuentre inhabilitada para ejercer función pública o contratar con el Estado, toda vez que, los responsables de las contrataciones, no advirtieron de manera oportuna que, desde el 27 de noviembre de 2018, se encontraba inscrita en el citado registro, porque mediante Resolución n.° 001-263-2018-CG/SAN1 de 8 de agosto de 2018, notificada con Cédula de Notificación n.° 022-2018-CG/SAN1 de 15 de agosto de 2018, había sido sancionada por la Contraloría General de la República con inhabilitación por responsabilidad administrativa funcional, por el periodo de cinco (5) años, contados desde el 7 de setiembre de 2018 hasta el 7 de setiembre de 2023.

También, se advierte que, la abogada Nelly Marina Díaz Vásquez, para lograr que se materialicen las citadas órdenes de servicio (entre los meses de abril y agosto 2019) y después el Contrato Administrativo de Servicios -CAS (entre los meses de setiembre 2019 a febrero 2020), en las fechas señaladas, presentó declaraciones juradas que no se ajustan a la verdad, puesto que, conforme se señala en el párrafo anterior, desde el 27 de noviembre de 2018 se encontraba inscrita en el "Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles -RNSSC", la sanción impuesta por la Contraloría General de la República por el periodo de cinco (5) años, pese a ello, declaró bajo juramento *"No tener impedimento para contratar con el Estado" y "No encontrarme inscrito en el registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles -RNSSC".*

Con lo expuesto, se contravino lo establecido en los artículos 2° del Decreto Legislativo n.° 1341 y 11° del Decreto Legislativo n.° 1444, que modifican la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1295, artículos 5°, 7° y 9° de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 1367, artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1057, artículo 4° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Presidencia Ejecutiva n.° 264-2017-SERVIR-PE, artículos 11°, 13° y 14° de la Resolución de Contraloría n.° 100-2018-CG, numeral 5.2.5 de la Directiva n.° 002 -2019 MTC/01 Procedimiento para la selección y contratación de personas bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios — Decreto Legislativo n.° 1057 en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sus Proyectos Especiales, Programas y Organismos Públicos Adscritos".

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL JEFE DE COMISIÓN -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL SUPERVISOR -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL ABOGADO -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL V°B° JEFE OCI JULIO CESAR PUENTES -OCI-

Lo expuesto ha ocasionado una afectación a la seguridad jurídica, así como la transparencia y legalidad que rigen las actividades administrativas en la entidad.

Los hechos expuestos se produjeron por la actuación contraria a lo establecido en la normativa por parte de los funcionarios y/o servidores de la Oficina General de Administración, quienes, en el ejercicio de sus funciones, en su oportunidad, no verificaron o consultaron en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles -RNSSC que la abogada Nelly Marina Diaz Vásquez estaba inscrita como inhabilitada, por lo tanto, estaba imposibilitada de contratar con el Estado, efectuándose pagos por un importe total de S/ 92 219,40; asimismo, se debe a la actuación de la citada abogada, quien a pesar de estar inhabilitada, presentó declaraciones juradas en el que señala no estar impedida para contratar con el estado, suscribiendo órdenes de servicio y un contrato administrativo CAS.

Los hechos señalados se detallan a continuación:

a) En cuanto a las contrataciones mediante órdenes de servicio como persona natural.

Orden de servicio n.° S-2019-00131 de 4 de abril de 2019:

De la revisión al expediente de contratación de la orden de servicio n.° S-2019-00131 de 4 de abril de 2019, **(Apéndice n.° 4)** se ha verificado en el proveído de la Hoja de Ruta del memorando n.° 0098-2019-APN -UAJ de 25 de marzo de 2019, **(Apéndice n.° 5)** que el jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica (Área Usuaria), señor Juan Alberto Vásquez Santillán le comunicó al director de la OGA, señor José Antonio Revilla Arredondo los datos de las personas a cotizar (Nelly Marina Diaz Vásquez y Rider Vera Moreno), el mismo que lo trasfirió al coordinador de Logística, señor Mauricio Mori Rengifo y este a su vez al analista en Contrataciones del Estado de la área de Logística, señor Edward Joe Reyes Peralta, siendo este último que, mediante email de 29 de marzo **(Apéndice n.° 6)** solicitó a las citadas personas sus cotizaciones del servicio.

En respuesta, mediante email de 2 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 7)** la abogada Nelly Marina Diaz Vásquez, remitió al citado analista en contrataciones su cotización, quien, lo pasó al jefe de la UAJ indicándole *"(...) se remite dicha cotización para su evaluación técnica y económica y señale si cumple con los Términos de Referencia, a fin de poder seguir con los trámites correspondientes"*. Seguidamente el mismo día el jefe de la UAJ mediante email **(Apéndice n.° 8)** dirigido al analista le 12señala: *"(...) luego de la evaluación de los documentos, esta Unidad encuentra conforme el perfil solicitado en los TDRs (cumple con éstos), asi como manifestamos nuestra conformidad respecto de la cotización remitida. En ese sentido, solicito tengas a bien continuar con el trámite de contratación correspondiente"*.

En tales condiciones, el analista elaboró y suscribió el "CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIÓN" de 4 de abril de 2019, **(Apéndice n.° 9)** documento que cuenta con los vistos de verificado por el coordinador de Logística, señor Mauricio Mori Rengifo y de aprobado por el director de la OGA, señor José Antonio Revilla Arredondo, luego de lo cual, generó en el SIGA de la APN la orden de servicio n.°s S-2019-00131 de 4 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 4)**; asimismo, mediante email de 4 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 10)** con asunto "Adjunto Orden de Servicio n.° 131-2019-APN", dirigido a Nelly Marina Diaz Vásquez, le señaló, *"(...) mediante la presente remito adjunto la Orden de Servicio citada en el asunto; sobre el particular alcanzarme el número de cuenta interbancaria CCI, con la indicación al banco que corresponde, así como reenviar escaneada la Orden con su firma y las Declaraciones Juradas"*.

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL JEFE DE COMISIÓN -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL SUPERVISOR -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL ABOGADO -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL V°B° JEFE OCI JULIO CESAR PUENTES -OCI-

En la misma fecha, la abogada Nelly Marina Diaz Vásquez mediante email **(Apéndice n.° 11)** con asunto RE: Adjunto Orden de Servicio n.° 131-2019-APN, remitió al analista los documentos con los datos solicitados, entre ellos, su Declaración Jurada **(Apéndice n.° 12)**, quien el mismo día elaboró y visó el memorando n.° 0324-2019-APN – OGA, **(Apéndice n.° 13)** con asunto REMISIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO n.° 131-2019-APN **(Apéndice n.° 4)**, dirigido al jefe de la UAJ Juan Alberto Vásquez Santillán, transfiriéndolo al coordinador de Logística, señor Mauricio Mori Rengifo, quien también lo visó y transfirió al director de la OGA, señor José Antonio Revilla Arredondo para su suscripción y remisión al jefe de la UAJ.

Es de precisar, que la abogada Nelly Marina Diaz Vásquez en su declaración jurada suscrita **(Apéndice n.° 12)**, declaró bajo juramento lo siguiente: *"(...)**3.** No tener impedimento para contratar con el Estado (conforme al artículo 11 de la Ley Contrataciones del Estado), ni ausencia de conflictos de interés, de acuerdo a Ley. (...) **5.** Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presentó a efectos del presente servicio (o bien) a contratar".*

De lo expuesto, en los actos previos y suscripción de la citada orden de servicio, no se aprecia que los niveles de revisión (servidores y funcionarios) responsables de la contratación, hayan realizado la consulta o verificación que la persona a contratar no se encuentre inscrita en el Registro Nacional de Sanciones de Sanciones Contra Servidores Civiles - RNSSC por el tiempo que establezca la Ley de la materia, así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado.

En cuanto a la conformidad y pago, mediante los formatos de conformidad de 26 de abril, 24 de mayo y 26 de junio de 2019, **(Apéndice n.° 14)** el jefe de la UAJ, otorgó la conformidad del servicio contratado con orden de servicio n.° S-2019-00131 **(Apéndice n.° 4)**, luego de lo cual lo transfirió a la OGA para el pago respectivo por el monto de S/ 27 000,00.

Orden de servicio n.° S-2019-00305 de 5 de julio de 2019:

De la revisión al expediente de contratación de la orden de servicio n.°s S-2019-00305 de 5 de julio de 2019, **(Apéndice n.° 15)** se ha verificado en el proveído de la Hoja de Ruta del memorando n.° 0173-2019-APN-UAJ de 28 de junio de 2019, **(Apéndice n.° 16)** que el jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica (Área Usuaria), señor Juan Alberto Vásquez Santillán le comunicó al coordinador de Logística, señor Mauricio Mori Rengifo los datos de las personas a cotizar (Nelly Marina Díaz Vásquez y Sandra Álvarez Manrique) quien lo trasfirió al especialista en Contrataciones del Estado del área de Logística, señor Samuel Bendezú Jurado, siendo este último que, mediante email de 3 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, solicitó a la abogada Nelly Marina Díaz Vásquez, su cotización del servicio, Declaración Jurada de impedimentos y conflicto de intereses.

Habiendo recepcionado los citados documentos solicitados a la abogada Nelly Marina Diaz Vásquez, mediante email de 4 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 18)** el mencionado especialista en Contrataciones del Estado del Área de Logística solicitó al jefe de la UAJ *"(...) la evaluación técnica, económica y validación de la propuesta formulada por la Sra. Nelly Marina Díaz Vázquez (...)".*

El mismo día, el jefe de la UAJ mediante email **(Apéndice n.° 19)** dirigido al especialista en Contrataciones del Estado le señala: *"Luego de revisar la propuesta técnica y económica de la señorita postora,*

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL JEFE DE COMISIÓN -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL SUPERVISOR -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL ABOGADO -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL V°B° JEFE OCI JULIO CESAR PUENTE G. -OCI-

manifiesto mi conformidad con la misma, la cual cumple con lo requerido en los Términos de Referencia remitidos a la OGA. Por ello, mucho agradeceré continuar con la tramitación de la respectiva orden de servicio".

En tales circunstancias, el citado especialista elaboró y suscribió el "CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIÓN" de 4 de julio de 2019, **(Apéndice n.° 20)** el mismo que cuenta con los vistos de verificado por el coordinador de Logística, señor Mauricio Mori Rengifo y de aprobado por el director de la OGA, señor José Antonio Revilla Arredondo, luego de lo cual, generó en el SIGA de la APN la orden de servicio n.°s S-2019-00305 de 5 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 15)**; asimismo, mediante email de "Fiscalización Posterior- Logística" de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 21)** con el asunto "Recepción de la Orden de Servicio 2019 – 00305, dirigido a la abogada Nelly Marina Diaz Vásquez, le señaló, *"(...) mediante la presente remito adjunto la Orden de Servicio citada en el asunto; también agradeceré que pueda reenviar escaneada dicha Orden con su firma".*

En la misma fecha, la abogada Nelly Marina Diaz Vásquez, mediante email **(Apéndice n.° 22)** con asunto RE: "Recepción de la Orden de Servicio 2019-00305", remitió al email "Fiscalización Posterior-Logística" con copia al citado especialista, la orden de servicio firmada y entre otros, su Declaración Jurada **(Apéndice n.° 23)**, quien el 10 de julio de 2019 elaboró y visó el memorando n.° 0722-2019-APN–OGA, con asunto "REMISIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO n.° 305-2019-APN" **(Apéndice n.° 24),** dirigido al jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, señor Juan Alberto Vásquez Santillán, transfiriéndolo al coordinador de Logística, señor Mauricio Mori Rengifo, quien también lo visó y transfirió al director de la OGA, señor José Antonio Revilla Arredondo para su suscripción y remisión al jefe de la UAJ.

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL JEFE DE COMISIÓN -OCI-

Es de precisar, que la abogada Nelly Marina Diaz Vásquez remitió su Declaración Jurada suscrita **(Apéndice n.° 23)**, declarando bajo juramento: *"(...)**3.** No tener impedimento para contratar con el Estado (conforme al artículo 11 de la Ley Contrataciones del Estado), ni ausencia de conflictos de interés, de acuerdo a Ley. (...) **5.** Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presentó a efectos del presente servicio (o bien) a contratar".*

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL SUPERVISOR -OCI-

Como se puede apreciar, en los actos previos y suscripción de la citada orden de servicio, no se aprecia que los niveles de revisión (servidores y funcionarios) responsables de la contratación, hayan realizado la consulta o verificación que la persona a contratar no se encuentre inscrita en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles - RNSSC por el tiempo que establezca la Ley de la materia, así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado.

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL ABOGADO -OCI-

Mediante el formato de conformidad de 22 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, el jefe de la UAJ otorgó la conformidad del servicio contratado, luego de lo cual, lo transfirió a la OGA para el pago por el monto de S/ 9 000,00.

Orden de servicio n.° S-2019-00346 de 9 de agosto de 2019:

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL V°B° JEFE OCI JULIO CESAR PUENTES -OCI-

De la revisión al expediente de contratación de la orden de servicio n.° S-2019-00346 de 9 de agosto de 2019, **(Apéndice n.° 26)** se ha verificado que mediante memorando n.° 0193-2019-APN-UAJ de 6 de agosto de 2019, **(Apéndice n.° 27)** el jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica (Área Usuaria), señor Juan Alberto Vásquez Santillán, remitió al Director (e) de OGA, señor Mauricio Mori Rengifo, los Términos de Referencia para contratar un abogado para que realice coordinaciones pertinentes con la

Procuraduría del MTC respecto del seguimiento de los procesos en controversia en etapa de conciliación y/o arbitraje, en materia de contrataciones del Estado.

Asimismo, mediante el proveído de la Hoja de Ruta de la Notificación n.° 0234-2019-APN-UAJ de 7 de agosto de 2019, **(Apéndice n.° 28)** el jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica (Área Usuaria) le comunicó al analista en Contrataciones del Estado del área de Logística, señor Edward Joe Reyes Peralta, la información de la persona a cotizar: *"El proveedor para realizar el informe sobre el estado actual de los procesos en etapa de conciliación y/o arbitraje cuyo tema en controversia esté relacionado a materia de contrataciones del Estado, a fin de coadyuvar en la eficiencia de la gestión de los mismos es la Sra. Nelly Díaz Vásquez, correo electrónico marin_diaz@hotmail.com"*, siendo este último que, mediante email de 8 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, solicitó a la señora Nelly Díaz Vásquez su cotización del servicio.

El analista mediante email de 8 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 30)** recepcionó la citada cotización, quien lo remitió al jefe de la UAJ señalando lo siguiente: *"(...) se remite dicha cotización para su evaluación técnica y económica y señale si cumple con los Términos de Referencia, a fin de poder seguir con los trámites correspondientes"*. El mismo día, el jefe de la UAJ mediante email dirigido al analista le responde: *"De acuerdo con la evaluación de la propuesta alcanzada, la misma cumple con los TDRs remitidos, tanto desde el punto de vista técnico como económico, por lo que solicito se continúe con el trámite de contratación correspondiente"*.

En tales circunstancias, el analista elaboró y suscribió el "CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIÓN" de 9 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, el mismo que contó con el visto de verificado del coordinador de logística y aprobado por el director (e) de la OGA, señor Mauricio Mori Rengifo, quien en ese momento ejercía las dos funciones en simultáneo, luego de lo cual, generó en el SIGA de la APN la orden de servicio n.°s S-2019-00346 de 9 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 26)**. Seguidamente, mediante email de 9 de agosto de 2019 con asunto "Adjunto Orden de Servicio N° 346-2019-APN" **(Apéndice n.° 32)**, fue remitido a Nelly Marina Díaz Vásquez, señalando *"(...) mediante la presente remito adjunto la Orden de Servicio citada en el asunto; sobre el particular agradeceré alcanzarme el número de su cuenta interbancaria CCI con la indicación al banco que corresponde, así como reenviar escaneada la Orden con su firma y las Declaraciones Juradas"*.

En respuesta, la abogada Nelly Marina Diaz Vásquez, mediante email con asunto RE: Adjunto Orden de Servicio n.° 346-2019-APN de 11 de agosto de 2019 remitió al citado analista los documentos y datos solicitados, entre otros, su Declaración Jurada **(Apéndice n.° 33)**, quien luego elaboró y visó el memorando n.° 0830-2019-APN–OGA de 12 de agosto **(Apéndice n.° 34)**, con asunto REMISIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO n.° 346-2019-APN, dirigido al jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, señor Juan Alberto Vásquez Santillán, transfiriéndolo al coordinador de Logística, señor Mauricio Mori Rengifo, quien también lo visó y transfirió al director de la OGA, señor José Revilla Arredondo para su suscripción y remisión al jefe de la UAJ.

Es de precisar, que la abogada Nelly Marina Díaz Vásquez remitió su Declaración Jurada **(Apéndice n.° 33)** suscrita, declarando bajo juramento lo siguiente: *"(...)3. No tener impedimento para contratar con el Estado (conforme al artículo 11 de la Ley Contrataciones del Estado), ni ausencia de conflictos de interés, de acuerdo a Ley. (...) 5. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presentó a efectos del presente servicio (o bien) a contratar"*.

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL – JEFE DE COMISIÓN – -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL – SUPERVISOR – -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL – ABOGADO – -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL – V°B° JEFE OCI JULIO CESAR PUENTE G. – -OCI-

Como se puede apreciar, en los actos previos y suscripción de la citada orden de servicio, no se aprecia que los niveles de revisión (servidores y funcionarios) responsables de la contratación, hayan realizado la consulta o verificación que la persona a contratar no se encuentre inscrita en el Registro Nacional de Sanciones de Sanciones Contra Servidores Civiles - RNSSC por el tiempo que establezca la Ley de la materia, así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado.

Respecto a la conformidad y pago de la Orden de Servicio n.° 346-2019-APN de 11 de agosto de 2019, **(Apéndice n.° 26)** mediante formato de conformidad de 28 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, el jefe de la UAJ, otorgó la conformidad del servicio contratado por el monto de S/ 9 000,00 y lo transfirió a la OGA para el pago respectivo.

En resumen, se tiene que, la Autoridad Portuaria Nacional contrató a la abogada Nelly Marina Diaz Vásquez, para que brinde servicios de "*asesoría jurídica*" y "*consultoría jurídica*" para la Unidad de Asesoría Jurídica - UAJ (área usuaria), por montos menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, las mismas que se materializaron a través de las ordenes de servicio n.°s S-2019-00131 de 4 de abril 2019, S-2019-00305 de 5 de julio de 2019 y S-2019-00346 de 9 de agosto de 2019, la primera por S/ 27 000,00 y las dos últimas por S/ 9 000,00 C/U, que sumados ascienden a **S/ 45 000,00**, cuyo detalle se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Contrataciones por Orden Servicio realizadas por la APN con la abogada Nelly Marina Diaz Vásquez

Área Usuaria	Orden de Servicio			
	N° y Fecha	Importe (S/)	Objeto Del Servicio	Plazo de ejecución
Unidad de Asesoría Jurídica	S-2019-00131 de 4/04/2019	27 000,00	Contratar los servicios de una persona natural para la realización de una asesoría jurídica en materia de legislación de Contrataciones del Estado de la Autoridad Portuaria Nacional – APN, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, su TUO, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.	Hasta 90 días calendarios
	S-2019-00305 de 5/07/2019	9 000,00	Contratar los servicios de una persona natural para la realización de una consultoría jurídica concerniente a la implementación del Decreto Supremo N° 094-2019-PCM, a fin de evaluar las implicancias jurídicas del retiro de los procedimientos administrativos contenidos en el anexo 2 de la Resolución Ministerial N° 467-2019-MTC/01.	Hasta 27 días calendarios
	S-2019-00346 de 9/08/2019	9 000,00	Contratar los servicios de una persona natural para la realización de una asesoría jurídica mediante la cual realice las coordinaciones pertinentes con Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el seguimiento de los procesos en etapa de conciliación y/o arbitraje cuyo tema en controversia esté relacionado a materia de contrataciones del Estado.	Hasta 27 días calendarios

Fuente: Expediente de contrataciones menores a 8 UIT.
Elaborado por: Comisión de control OCI

Asimismo, en merito a las conformidades de servicio, emitidas por la Unidad de Asesoría Jurídica respecto de las ordenes de servicio n.°s S-2019-00131, S-2019-00305 y S-2019-00346 de 4 de abril, 5 de julio y 9 de agosto, respectivamente, la APN efectuó los pagos a la abogada Nelly Marina Diaz Vásquez por el monto de S/ 45 000,00, cuyo detalle se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Pagos efectuados a la abogada Nelly Marina Diaz Vásquez por Orden de Servicio.

Ítem	Orden de Servicio N° y Fecha	Recibos por honorarios electrónico		Comprobante de pago			
		N° y Fecha	Importe (S/)	N°	Fecha	Concepto	Importe (S/)
1	S-2019-00131 de 4/04/2019 por S/ 27 000,00	E001-25 de 26/04/2019	9 000,00	1824	02/05/2019	Honorarios	8 280,00
				1825	02/05/2019	Retención 8%	720,00
		E001-26 de 24/05/2019	9 000,00	2343	30/05/2019	Honorarios	9 000,00
		E001-27 de 26/06/2019	9 000,00	2937	02/07/2019	Honorarios	9 000,00
2	S-2019-00305 de 5/07/2019 por S/ 9 000,00	E001-28 de 22/07/2019	9 000,00	3419	24/07/2019	Honorarios	9 000,00
3	S-2019-00346 de 9/08/2019 por S/ 9 000,00	E001-29 de 27/08/2019	9 000,00	4009	28/08/2019	Honorarios	8 280,00
				4010	28/08/2019	Retención 8%	720,00
Total pagado							**45 000,00**

Fuente: Memorando n.° 0280-2020-APN-OGA de 20 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 36)** de la Oficina General de Administración, a través del cual se remitieron al OCI, los comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión de control OCI

Igualmente, de la revisión a los expedientes referidos con la emisión de las citadas ordenes de servicio, se ha identificado que la abogada Nelly Marina Díaz Vásquez, mediante emails remitió al Área de Logística, tres (3) Declaraciones Juradas suscritas, la primera sin fecha, presentada el 4 de abril de 2019, la segunda de 3 de julio de 2019, presentada en la misma fecha y la tercera de 9 de agosto de 2019 presentada el 11 de agosto de 2019, declarando en todos los casos: *"(...)**3.** No tener impedimento para contratar con el Estado (conforme al artículo 11 de la Ley Contrataciones del Estado), ni ausencia de conflictos de interés, de acuerdo a Ley. (...)* ***5.*** *Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presentó a efectos del presente servicio (o bien) a contratar".*

Al respecto, de la revisión en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC, entre otros sistemas, la comisión auditora ha determinado que las citadas declaraciones juradas no se ajustan a la verdad, toda vez que, el Órgano Sancionador 1 de la Contraloría General de la República mediante cédula de notificación n.° 022-2018-CG/SAN1 recibido el 15 de agosto de 2018, **(Apéndice n.° 37)** notificó al domicilio de la abogada Nelly Marina Diaz Vásquez, la Resolución n.° 001-263-2018-CG/SAN1 de 8 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 38)** referida a la sanción impuesta con inhabilitación; asimismo, mediante cedula de notificación n.° 038/263 recibido el 5 de noviembre de 2018, **(Apéndice n.° 39)** le notificó la Resolución n.° 003-263-2018-CG/SAN1 de 17 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 40)** (Resolución que declara consentida la sanción impuesta), que resuelve sancionarla con inhabilitación por responsabilidad administrativa funcional por el periodo de cinco (5) años, desde el 7 de setiembre de 2018 hasta el 7 de setiembre de 2023, sanción que fue registrada en el RNSSC el 27 de noviembre de 2018, **(Apéndice n.° 41)** conforme es de verse en el reporte de "*Información detallada de la persona sancionada*".

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL – JEFE DE COMISIÓN – OCI
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL – SUPERVISOR – OCI
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL – ABOGADO – OCI
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL – V°B° JEFE OCI JULIO CESAR PUENTE G – OCI

De lo expuesto se colige que, la abogada Nelly Marina Díaz Vásquez, en sus tres (3) declaraciones juradas suscritas y presentadas a la APN, faltando a la verdad, manifestó que no tenía impedimento legal para contratar con el Estado a pesar de tener sanción vigente de inhabilitación desde el 7 de setiembre de 2018 hasta el 7 de setiembre de 2023, lo que permitió su contratación mediante las ordenes de servicio n.°s S-2019-00131, S-2019-00305 y S-2019-00346 de 4 de abril, 5 de julio y 9 de agosto, respectivamente, para prestar servicios en la APN.

De otro lado, de la revisión a los expedientes de las citadas órdenes de servicio, se ha evidenciado que los señores Edward Joe Reyes Peralta y Samuel Bendezú Jurado responsables de la verificación de los documentos presentados por la abogada Nelly Marina Diaz Vásquez, en los actos previos y en la generación de la ordenes de servicios n.°s S-2019-00131, S-2019-00305 y S-2019-00346 y los responsables de la suscripción de las citadas ordenes de servicio, el Director de la Oficina General de Administración - OGA, señor José Antonio Revilla Arredondo y el Coordinador de Logística, señor Mauricio Mori Rengifo, no han efectuado las consultas en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles - RNSSC, a efectos de asegurarse de modo previo a la vinculación, que la citada abogada no se encuentre inhabilitada para prestar servicios en la Entidad.

Sobre el particular, debe precisarse que los mencionados servidores y funcionarios no han tenido en cuenta que el marco normativo[1] vigente al momento de la contratación de la citada abogada, señalaba que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, las personas inscritas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido[2], por el tiempo que establezca la Ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado[3]. En consecuencia, las consultas en el referido registro son obligatorias para todas las entidades del Estado, con el propósito que no se contrate personas con condición de inhabilitados, la misma que contribuye a garantizar el cumplimiento de las sanciones y la transparencia que deben regir todas las contrataciones de la APN.

b) **Contratación mediante Contrato Administrativo de Servicios – CAS, de persona sancionada con inhabilitación por la Contraloría General de la República.**

De la revisión al expediente del proceso CAS n.° 38-2019-CAS-APN **(Apéndice n.° 43)** se ha verificado que mediante proveído de la Hoja de Ruta del memorando n.° 184-2019-APN-UAJ de 15 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 44)** el jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica - UAJ, transfirió al Director de la OGA, señor José Antonio Revilla Arredondo, la solicitud de la Unidad de Asesoría Jurídica para la Contratación Administrativa de Servicios de un Especialista Legal en materia de Contrataciones del Estado, el mismo

1 Artículo 11°, numeral 11.1, literal q) de la Ley 30225 "Ley de Contrataciones del Estado".

2 Actualmente Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, denominación modificada mediante artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1295 que modifica el Artículo 242 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Establece Disposiciones para Garantizar la Integridad en la Administración Pública.

3 Opinión n.° 233-2017/DTN de 26 de octubre de 2017, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en su numeral 2.1.2, entre otros señala **(Apéndice n.° 42)**: *"(...)si producto de una sanción –independientemente del órgano o tribunal que la haya impuesto – una persona resulta inscrita en el Registro de funcionarios y servidores sancionados con destitución o cualquier otro registro que impida contratar con el Estado, ésta se encontrará impedida de ser participante, postor, contratista y/o subcontratista en toda contratación estatal efectuada dentro del territorio nacional (sin importar su monto o el régimen legal aplicable) durante el tiempo que establezca la ley de la materia".*

que mediante proveído de SIGED **(Apéndice n.° 44)** fue transferido al Coordinador de Gestión Administrativa, señor Guillermo Aníbal Castillo Rivera, quien también lo transfirió al especialista de Gestión de Recursos Humanos, Sr. Jorge Rodríguez Huamani, a efectos de que tome acción, continúe con el trámite y emita opinión.

A continuación, el especialista en Gestión de Recursos Humanos, señor Jorge Rodríguez Huamani, mediante proveído del citado memorando **(Apéndice n.° 44)**, le pidió al especialista CAS, señor Blas Javier Apaza Huaricacha, formalizar la disponibilidad presupuestal y el registro AIRSP, quien respondió que se cuenta con el registro en el AIRSP y con la certificación presupuestal 107-2019. Seguidamente, el 31 de julio de 2019, se publicó las Bases del Concurso Público proceso de selección de personal CAS n.° 038-2019-APN "Especialista Legal en Contrataciones del Estado" a través de la página web la Autoridad Portuaria Nacional – APN **(Apéndice n.° 43).**

En el numeral VI. DE LA ETAPA DE EVALUACION, literal a) Fase 1: Inscripción y Verificación de Postulación Virtual, de las citadas bases **(Apéndice n.° 43)**, se indica que toda persona que desee participar en el proceso de selección, deberá ingresar a la página web de la APN: http://reclutamiento.apn.gob.pe/convocatorias-cas/?modalidad=cas, y obligatoriamente registrar en el **formulario virtual** los requisitos mínimos solicitados en el perfil del puesto: sus datos personales, laborales, académicos, conocimientos, experiencia laboral y otros datos solicitados. Además, en el citado literal se señala: *"(...) En esta fase se verifica la información vertida por cada postulante en relación al cumplimiento de los requisitos mínimos solicitados en el perfil del puesto. (...)* ***La verificación de postulación virtual no tiene puntaje, sin embargo, es de carácter obligatorio y eliminatorio. La condición que se da a cada postulante es de apto o no apto****. Será declarado apto, y pasará a la siguiente fase, a todos aquellos postulantes que hayan consignado en su ficha de postulación el cumplimiento de todos los requisitos del puesto; dicha ficha tiene carácter de declaración jurada".* (subrayado y resaltado es nuestro).

De otro lado, en el numeral 13) del *Manual para la inscripción y registro de documentos de procesos CAS* de la *"Guía de Postulación CAS"* de la página web http://reclutamiento.apn.gob.pe/convocatorias-cas/login, **(Apéndice n.° 45)** se precisa que luego de haber registrado toda la información relacionada al perfil del puesto, previo a su postulación al proceso de su elección, el postulante conteste con SI o NO, las preguntas formuladas en la: ***"Declaración Jurada de Inscripción y Presentación de Documentos"***, en donde, entre otros, se pregunta lo siguiente: *"Tengo hábiles mis derechos civiles y laborales, (...) Me encuentro inscrito en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) (...), Estar inhabilitado administrativa o judicialmente para el ejercicio de la profesión para contratar con el Estado o para desempeñar función pública".*

De la revisión al expediente del Proceso CAS n.° 038-2019-APN[4] **(Apéndice n.° 43)** "Especialista Legal en Contrataciones del Estado", se advierte que la abogada Nelly Marina Diaz Vásquez, en la etapa de **inscripción y postulación virtual**, formalizó su postulación virtual, previamente contestando en la ***"Declaración Jurada de Inscripción y Presentación de Documentos"***, entre otros lo *siguiente:*

Descripción de la pregunta formulada por la APN en la Declaración Jurada *de Inscripción y Presentación de Documentos*	Respuesta consignada por Nelly Marina Diaz Vásquez
Tengo hábiles mis derechos civiles y laborales	*SI*
Me encuentro inscrito en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC).	*NO*
Estar inhabilitado administrativa o judicialmente para el ejercicio de la profesión para contratar con el Estado o para desempeñar función pública.	*NO*

[4] Remitido al OCI, mediante memorando n.° 0256-2020-APN-OGA de 17 de febrero de 2020. **(Apéndice n.° 46)**

Como es de verse, la citada abogada Diaz Vásquez, en **su "Declaración Jurada de Inscripción y Presentación de Documentos" de postulación virtual, entre otros aspectos, DECLARÓ que NO estaba inhabilitada administrativa o judicialmente para el ejercicio de la profesión para contratar con el Estado o para desempeñar función pública; asimismo, que NO se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC)**. Sin embargo, la comisión auditora ha verificado en el reporte de "Información detallada de la persona sancionada" del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC **(Apéndice n.° 41)** que desde el 27 de noviembre de 2018 se encuentra inscrita con sanción de inhabilitación vigente por responsabilidad administrativa funcional[5] por el periodo de cinco (5) años, desde el 7 de setiembre de 2018 hasta el 7 de setiembre de 2023, de lo que se advierte que lo señalado en la citada declaración no se ajustaba a la verdad, accionar que le posibilitó tener la condición de "APTO"[6] y pasar a la siguiente etapa del Proceso CAS, soslayando de esta manera las disposiciones previstas en el proceso de selección CAS de la APN.

Como resultado del citado proceso de selección, con fecha 27 de agosto de 2019 se publicó en la Página Web de la APN, el CUADRO DE RESULTADO FINAL del Proceso CAS n.° 038-2019-APN, **(Apéndice n.° 43)** que declaraba como ganadora a la abogada Nelly Marina Diaz Vásquez en el puesto de "Especialista en Contrataciones del Estado", asimismo, en dicho documento se precisa que los detalles de la contratación (suscripción de contrato, inicio de labores y otros), se comunicarán a través del correo electrónico personal del candidato, dentro del plazo señalado.

En este punto es importante destacar que, de la revisión a los documentos y/o procedimientos aplicados en la etapa previa a la elaboración y visación del Contrato del Proceso CAS n.° 038-2019-APN **(Apéndice n.° 43)**, no se evidencia que, el encargado del área de Recursos Humanos[7], señor Guillermo Aníbal Castillo Rivera, haya dispuesto ó realizado acciones de consulta en el RNSSC, a efectos de asegurarse que la ganadora del proceso, abogada Nelly Marina Diaz Vásquez, no se encuentre inscrita en condición de inhabilitada para ejercer la función pública; en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1295, que modifica el artículo 242 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: *"En todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad, **es obligación de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos** (...), verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles"*. (subrayado y resaltado es nuestro).

Así también, para la Etapa de Celebración y Registro del Contrato, las bases del proceso CAS **(Apéndice n.° 43)** establecían la presentación de documentos que sustenten el cumplimiento de los requisitos mínimos y la presentación de "Declaraciones Juradas debidamente firmadas", entre los que se encuentran el Anexo n.° 05 "Declaración Jurada – De no estar inhabilitado Administrativa o Judicialmente para Ejercer Función Pública" y Anexo n.° 13 "Declaración Jurada - No Encontrarse Inscrito en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles" . En cumplimiento de lo establecido en las bases, la abogada Nelly Marina Diaz Vásquez, presentó ante la Oficina General de Administración – Recursos Humanos de la APN, los citados anexos n.° 5 y n.° 13, ambas del 5 de setiembre de 2019,

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL – JEFE DE COMISIÓN – OCI

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL – SUPERVISOR – OCI

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL – ABOGADO – OCI

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL – V°B° JEFE OCI – JULIO CESAR PUENTE G. – OCI

[5] Mediante Resolución n.° 001-263-2018-CG/SAN1, fue sancionada por el Órgano Sancionador de la Contraloría General de la República.

[6] Cuadro de la verificación de postulación virtual del proceso CAS n.° 38-2019-APN, Publicado en la página web de la APN, el 19 de agosto de 2019.

[7] Designado mediante memorando n.° 0777-2019-APN-OGA de 24 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 47).**

(Apéndice n.° 43) donde bajo juramento declaró lo siguiente: *"De no estar inhabilitado Administrativa o Judicialmente para Ejercer Función Pública"* y *"No Encontrarse Inscrito en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles"*, como es de verse:

> ***Anexo n.° 5 "Declaración Jurada" de 5 de setiembre de 2019:***
> *"Yo, Nelly Marina Diaz Vásquez, identificado con DNI n.° 42769040 (...),* ***DECLARO BAJO JURAMENTO:***
> *No estar inhabilitado administrativamente, ni judicialmente para ejercer la función pública, sujetándome a las acciones administrativas, civiles o penales que correspondan en caso de verificarse la falsedad de esta declaración".*
>
> ***Anexo n.° 13 "Declaración Jurada" de 5 de setiembre de 2019:***
> *"Yo, Nelly Marina Diaz Vásquez, identificado con DNI n.° 42769040 (...),* ***DECLARO BAJO JURAMENTO:***
> *No encontrarme inscrito en el registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles -RNSSC, administrado por la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR"*

Como se puede apreciar, la citada abogada declaró bajo juramento NO estar inhabilitada administrativamente, ni judicialmente para ejercer la función pública, situación conforme se señaló en párrafo anterior no se ajustaba a la verdad, en tanto que son declaraciones con contenido falso. Al respecto, de la revisión a los procedimientos aplicados por parte del encargado del área de Recursos Humanos, señor Guillermo Aníbal Castillo Rivera, responsable de la visación del Contrato n.° 037-2019-APN/CAS **(Apéndice n.° 48)**, no se advierte que se haya aplicado procedimientos de consulta o verificación en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles".

En tales circunstancias, la citada abogada celebró con la APN el Contrato Administrativo de Servicios n.° 037-2019-APN/CAS de 5 de setiembre de 2019, **(Apéndice n.° 48)** para ocupar el cargo de *"Especialista Legal En Contrataciones Del Estado"* para la Unidad de Asesoría Jurídica, la misma que se iniciaría el 6 de setiembre de 2019 y concluiría el 31 de diciembre de 2019; asimismo, se suscribieron la Adenda n.° 001-Contrato Administrativo de Servicios n.° 037-2019-APN/CAS de 31 de diciembre de 2019, **(Apéndice n.° 49)** por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 hasta el 30 de junio 2020.

Al respecto, de la revisión efectuada, no se evidencia que el Director General de la Oficina General de Administración, señor José Antonio Revilla Arredondo, de manera previa a la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios n.° 037-2019-APN/CAS de 5 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 48)**, haya consultado o dispuesto acciones de consulta en el RNSSC, a efectos de constatar que la persona a contratar no se encuentre inscrita como inhabilitada para ejercer función pública.

En cuanto al pago de la prestación de servicios como "Especialista Legal En Contrataciones Del Estado" bajo la modalidad CAS, la APN desde el 6 de setiembre de 2019 y hasta el 13 de febrero de 2019, pagó a la abogada Nelly Marina Díaz Vásquez el monto total de **S/ 47 219,40** el cual comprende: remuneración (S/ 46 217,50), aguinaldo (S/ 200,00) y aportes a ESSALUD (S/ 801,90), cuyo detalle se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Pagos efectuados a Nelly Marina Diaz Vásquez, en merito a su contrato CAS

Mes	Remuneración mensual (S/)	Aguinaldo (S/)	Aportación ESSALUD – CAS (S/)	Total (S/)
Setiembre 2019 (*)	7 500,00	-	113,40	7 613,40

Mes	Remuneración mensual (S/)	Aguinaldo (S/)	Aportación ESSALUD – CAS (S/)	Total (S/)
Octubre 2019	9 000,00	-	113,40	9 113,40
Noviembre 2019	9 000,00	-	113,40	9 113,40
Diciembre 2019	9 000,00	200,00	113,40	9 313,40
Enero 2020	9 000,00	-	174,15	9 174,15
Febrero 2020 (**)	2 717,50	-	174,15	2 891,65
Total	**46 217,50**	**200,00**	**801,90**	**47 219,40**

Fuente: Memorando n.° 0256-2020-APN-OGA de 17 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 46).**
Elaborado por: Comisión de control OCI
(*) 25 días trabajados
(**) 13 días trabajados

Asimismo, de la revisión a los documentos que sustentan la ejecución de la citada prestación, se ha identificado que los responsables de la Oficina de Recursos Humanos, señor Guillermo Castillo Rivera, durante el periodo de setiembre a noviembre 2019 y después la señor Silvana Farfán Valenzuela[8], durante el periodo diciembre 2019 a febrero 2020, después de los diez (10) días hábiles de cada mes, en cumplimiento de lo establecido en la normativa que regula la obligación mensual de consulta, no revisaron y/o verificaron mensualmente la relación de nuevos inscritos en el RNSSC, en los cuales se encontraba el contrato CAS con la abogada Nelly Marina Diaz Vásquez, con el propósito de asegurarse que la APN no tenga personal contratado inscrito en el RNSSC; además, esta última, antes de la visación de la Adenda n.° 001-Contrato Administrativo de Servicios n.° 037-2019-APN/CAS de 31 de diciembre 2019 mediante la cual se renovó el contrato hasta junio de 2020, no consultó en el RNSSC si la abogada se encontraba habilitada.

La comisión auditora, a efectos de conocer si los servidores públicos de la Autoridad Portuaria Nacional se encuentran habilitados para ejercer la función pública, realizó la consulta ciudadana en la dirección web http://www.sanciones.gob.pe:8081/transparencia/, del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, **(Apéndice n.° 50)** verificando que la servidora CAS de la APN, abogada Nelly Marina Diaz Vásquez, identificada con DNI 42769040, se encuentra inscrita con sanción de inhabilitación vigente por responsabilidad administrativa funcional, sanción impuesta mediante Resolución n.° 001-263-2018-CG/SAN1[9] **(Apéndice n.° 38)** inscrita por la Contraloría General de la República, a pesar de ello tenía contrato CAS vigente hasta junio de 2020.

Estando en el sexto (6) mes de la ejecución de citada prestación bajo la modalidad de CAS, mediante memorando n.° 0012-2020-APN-OCI de 12 de febrero de 2020 transferido a las 15.39 horas, **(Apéndice n.° 51)** este Órgano de Control Institucional al haber identificado el caso expuesto en el

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL – JEFE DE COMISIÓN – OCI
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL – SUPERVISOR – OCI
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL – ABOGADO – OCI
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL – V°B° JEFE OCI JULIO CESAR PUENTE G. – OCI

[8] Designada mediante memorando n.°1304-2019-APN-OGA de 10 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 054).**
[9] Mediante oficio n.° 002-2020-APN-OCI de 11 de febrero de 2020, dirigido al jefe de Órgano Instructor III de la Oficina de Gestión de la Potestad Sancionadora, se solicitó copias fedateadas de la Resolución n.° 001-263-2018-CG/SAN1 y de la Cedula de notificación. Asimismo, copia fedateada del documento que declara consentida la sanción impuesta a la citada abogada. Solicitud que fue atendida con el oficio n.° 000190-2020-CG/INSL1 de 13 de marzo de 2020, por la jefe del Órgano Instructor Sede Central 1. **(Apéndice n.° 055)**

presente pliego, solicitó a la OGA copia autenticada de los documentos que sustentaba el citado contrato, verificándose en el Sistema de Gestión Documentaria - SIGED de la APN, el mismo día a las 19.18 horas, es decir, tres horas y media después, la Oficina General de Administración, mediante informe n.° 0005-2020-APN-OGA de 12 de febrero de 2020, **(Apéndice n.° 52)** informó a la Gerencia General que, como resultado de las acciones de verificación posterior del personal que ha ingresado a la APN en los últimos seis (6) meses, se evidenció en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC, la inhabilitación de la abogada Nelly Marina Diaz Vásquez para el ejercicio de la función pública por un periodo de 5 años.

Como resultado de lo antes señalado, mediante Carta n.° 0072-2020-APN-OGA de 14 de febrero de 2020, **(Apéndice n.° 53)** la Oficina General de Administración comunicó la abogada Nelly Marina Diaz Vásquez - Especialista Legal en Contrataciones del Estado de la Unidad de Asesoría Jurídica, la extinción de la relación contractual, a partir del 13 de febrero de 2020, señalando como causal, la vigencia de inhabilitación para ejercer función pública.

En resumen, como resultado de la verificación a los documentos y consultas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC[10], relacionados con los actos previos y la suscripción de las órdenes de servicios, se ha determinado que, la Autoridad Portuaria Nacional, entre el 4 de abril y el 26 de agosto de 2019, mediante las ordenes de servicio por montos menores a ocho (8) UIT, S-2019-00131 de 4 de abril 2019, S-2019-00305 de 5 de julio de 2019 y S-2019-00346 de 9 de agosto de 2019, la primera por S/ 27 000,00 y las dos últimas por S/ 9 000,00 C/U que totalizan **S/ 45 000,00**, mantuvo una relación de servicio con la abogada Nelly Marina Diaz Vásquez, a pesar de tener sanción de inhabilitación vigente, debido a responsabilidad administrativa funcional, inscrita por la Contraloría General de la República.

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL JEFE DE COMISIÓN -OCI-

De igual manera, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS, desde el 6 de setiembre de 2019 y hasta el 13 de febrero de 2020, mantuvo relación laboral con la citada abogada, por lo que se le pagó **S/ 47 219,40**, a pesar de haber presentado declaraciones juradas que carecían de veracidad, que no fue verificado en su oportunidad por los responsables de su contracción, toda vez que, declaró no estar imposibilitada de contratar con Estado, a pesar de que mediante Resolución n.° 001-263-2018-CG/SAN1 de 8 de agosto de 2018, había sido sancionada por el Órgano Sancionador de la Contraloría General de la República, con inhabilitación por responsabilidad administrativa funcional por el periodo de cinco (5) años, desde el 7 de setiembre de 2018 hasta el 7 de setiembre de 2023 y además, estaba inscrita como inhabilitada en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles -RNSSC.

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL SUPERVISOR -OCI-

Siendo que ambos casos de las contrataciones, NO se advierte que los responsables de la preparación de los actos previos y la suscripción de las órdenes de servicio y el contrato CAS, hayan realizado oportunamente, las consultas de verificación en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles -RNSSC, conforme lo establece la normativa vigente, lo que hubiera permitido identificar y rechazar la contratación y prestación del servicio en tales condiciones.

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL ABOGADO -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL V°B° JEFE OCI JULIO CESAR PUENTE G. -OCI-

[10] Decreto Legislativo n.° 1295, que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:
Artículo 6. Publicidad de las sanciones
"Las sanciones inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles son de acceso público en tanto se mantengan vigentes".

Los hechos expuestos se contraponen a la siguiente normativa:

- Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014, modificado con Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017.

 Artículo 2°: Principios que rigen las contrataciones.

 "j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna".

- Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014, modificado con Decreto Legislativo n.° 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019.

 Artículo 11.- Impedimento
 "11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:

 l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.
 (...)

 q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), sea en nombre propio o a través de persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa. Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado".
 (El subrayado es agregado)

- Decreto Legislativo n.° 1295, publicado el 30 de diciembre de 2016, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, vigente desde el 31 de diciembre de 2016.

 Artículo 4. Obligación de consulta
 4.1 En todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad, es obligación de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de las entidades a que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma, verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

 4.2 La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces deben revisar el referido listado.

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL JEFE DE COMISIÓN -OCI-
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL SUPERVISOR -OCI-
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL ABOGADO -OCI-
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL V°B° JEFE OCI JULIO CESAR PUENTE G -OCI-

4.3 La no verificación de la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, así como la contratación de una persona inscrita en el mismo, es considerada falta administrativa disciplinaria". (El subrayado es agregado)

- Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, vigente del 1 de enero de 2005.

CAPÍTULO III
ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO

Artículo 5.- Acceso al empleo público
"El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades".

Artículo 7.- Requisitos para postular
"Son requisitos para postular al empleo público:
a) Declaración de voluntad del postulante.
b) Tener hábiles sus derechos civiles y laborales".

Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
"La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita".
(El subrayado es agregado)

- Decreto Legislativo n.° 1367, publicado el 29 de julio de 2018, Decreto Legislativo que amplía los alcances de los Decretos Legislativos 1243 y 1295, vigente desde el 30 de julio de 2018.

Artículo 4.- Modificación del artículo 7 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Artículo 7-- Requisitos para postular
"Son requisitos para postular a empleado público
e) No contar con (...) sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles".

- Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de la contratación administrativa de servicios publicado el 28 de junio de 2008 y sus modificatorias, Decreto Legislativo n.° 1367, vigente desde el 30 de julio de 2018.

Artículo 4.- Requisitos para su celebración.

"4.3. No contar con (...) sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles".

- Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, publicado el 25 de noviembre de 2008, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, vigente desde 26 de noviembre de 2008.

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL JEFE DE COMISIÓN -OCI-
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL SUPERVISOR -OCI-
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL ABOGADO -OCI-
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL V°B° JEFE OCI JULIO CESAR PUENTE G. -OCI-

CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION
Artículo 4.- Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción

"4.1. No pueden celebrar contratos administrativos de servicios las personas con inhabilitación administrativa o judicial para contratar con el Estado.
4.2. Están impedidos de ser contratados bajo el régimen de contratación administrativa de servicios quienes tienen impedimento para ser postores o contratistas, expresamente previsto por las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia".

- Resolución Presidencia Ejecutiva n.º 264-2017-SERVIR-PE, publicado el 15 de diciembre de 2017, que formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional De Sanciones Contra Servidores Civiles, vigente desde el 16 de diciembre de 2017.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

SEGUNDA.- Publicación de relación de nuevos inscritos

"SERVIR publica, dentro del plazo de diez (10) días hábiles del mes siguiente, en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Vencido este plazo, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1295, los titulares de las oficinas de recursos humanos o las que hagan sus veces deberán revisar la relación de nuevos inscritos en el Registro, con la finalidad de aplicar los impedimentos a que se refiere el artículo 2 del referido decreto legislativo". (El subrayado es agregado).

- Resolución de Contraloría n.° 100-2018-CG, publicado el 5 de abril de 2018, que aprueba el "Reglamento de infracciones y sanciones para la determinación de la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control", vigente del 6 de abril de 2018.

Artículo 11.- Tipos de sanciones.
"11.2 La inhabilitación para el ejercicio de la función pública comprende la pérdida de la capacidad legal para el desempeño de funciones, cargos o comisiones que representen el ejercicio de función pública por parte del administrado sancionado. La señalada incapacidad legal supone la consecuente extinción del vínculo jurídico que soporta el desempeño de la función pública que se estuviera prestando a la fecha en que se hace efectiva la sanción; así como el impedimento para obtener un nuevo mandato, cargo, empleo, comisión de carácter público, celebrar contratos administrativos de servicios o para el ejercicio de función pública en las entidades, bajo cualquier modalidad."

Artículo 13.- Ejecución de las sanciones
"13.1 Las sanciones impuestas por la Contraloría, cuando queden firmes o causen estado, son de cumplimiento obligatorio y ejecutividad inmediata para los funcionarios o servidores públicos sancionados, siendo eficaces desde ese momento, no estando condicionadas a la ejecución o adopción de ninguna medida complementaria o accesoria por parte de la entidad o autoridad alguna.

13.4 En caso la sanción recaiga en funcionarios o servidores que han dejado de prestar servicios en la entidad en que cometieron la infracción, pero que, al momento de su eficacia, estuvieran prestando servicios en otra entidad, a la cual se comunica la sanción, el Titular de esta última tiene la obligación de implementar las medidas inmediatas señaladas en el numeral precedente."

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL – JEFE DE COMISIÓN – OCI
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL – SUPERVISOR – OCI
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL – ABOGADO – OCI
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL – V°B° JEFE OCI JULIO CESAR PUENTE G. – OCI

Artículo 14.- Responsabilidad por incumplimiento de las resoluciones
"El incumplimiento de las sanciones y medidas contenidas en las resoluciones emitidas por el Órgano Sancionador o el Tribunal Superior se considera infracción muy grave sujeta a la potestad sancionadora por infracciones al ejercicio del control, en el marco del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Contraloría General de la República."

- Directiva n.° 002 -2019 MTC/01 "Procedimiento para la selección y contratación de personas bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios — Decreto Legislativo n.° 1057 en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sus Proyectos Especiales, Programas y Organismos Públicos Adscritos", aprobado mediante resolución Ministerial n.° 182-2019-MTC/01, de 14 de marzo de 2019.

V. DISPOSICIONES GENERALES
"Para efectos de la presente directiva, sobre el CAS, se considera a las siguientes disposiciones generales.
5.2.5 Impedimentos
Una persona no puede ser contratada a través de la modalidad del CAS si presenta alguno de los siguientes impedimentos:
a) Estar inhabilitado administrativa o judicialmente para el ejercicio de la profesión, contratar con el Estado o para desempeñar función pública.
b) Tener impedimento para ser postor o contratista y/o postular, acceder o ejercer el servicio, función o cargo convocado por la entidad".

Lo expuesto ha ocasionado una afectación a la seguridad jurídica, así como la transparencia y legalidad que rigen las actividades administrativas en la entidad.

Los hechos expuestos se produjeron por la actuación contraria a lo establecido en la normativa por parte de los funcionarios y/o servidores de la Oficina General de Administración, quienes, en el ejercicio de sus funciones, en su oportunidad, no verificaron o consultaron en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles -RNSSC que la abogada Nelly Marina Diaz Vásquez estaba inscrita como inhabilitada, por lo tanto, estaba imposibilitada de contratar con el Estado, efectuándose pagos por un importe total de S/ 92 219,40; asimismo, se debe a la actuación de la citada abogada, quien a pesar de estar inhabilitada, presentó declaraciones juradas en el que señala no estar impedida para contratar con el estado, suscribiendo órdenes de servicio y un contrato administrativo CAS.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Los servidores Jose Antonio Revilla Arredondo, Mauricio Mori Rengifo, Samuel Arturo Bendezú Jurado y Edward Joe Reyes Peralta, comprendidos en el hecho presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, si adjuntar documentación alguna. Asimismo, la abogada Nelly Marina Díaz Vásquez, presento sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, adjuntando documentación en copia simple conforme se detalla en el **apéndice N° 56** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, la misma que se adjunta conjuntamente a la cédula de comunicación, forman parte del Informe de Control Especifico **(Apéndice n.° 56)**, concluyendo que no desvirtúan los hechos observados las personas que se consignan

en el mismo, conforme se describe a continuación:

1. **José Antonio Revilla Arredondo**, identificado con DNI n.° [redacted], Jefe (e) de la Oficina General de Administración, designado con Resolución de Gerencia General n.° 345-2017-APN/GG de 14 de julio de 2017, por el periodo de 12 de julio de 2017 al 22 de julio de 2019 y designado Director de la Oficina General de Administración mediante Resolución de Presidencia de Directorio n.° 0009-2019-APN-PD de 6 de agosto de 2019, por el periodo de 24 de julio de 2019 hasta la fecha **(Apéndice n.° 57)**; se le comunicó el pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 003-2020-OCI-SCE-APN el 3 de setiembre de 2020, quien presentó sus comentarios con documento S/N de 10 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 56).**

 Respecto al resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones del citado servidor, se ha determinado que el hecho especifico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado, considerando su participación en el mismo, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 56** del presente informe y configuran presunta responsabilidad administrativa.

 Por no haber realizado o dispuesto, la consulta o verificación en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles -RNSSC, de manera previa al visado de aprobación de los documentos denominados *"Cuadro comparativo de Cotización"* de 4 de abril y 4 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 9)** respectivamente, en los que se seleccionó como única proveedora de servicios a la abogada Nelly Marina Díaz Vásquez.

 Luego de lo cual, suscribió las ordenes de servicios n.°s S-2019-00131 **(Apéndice n.° 4)** y S-2019-00305 **(Apéndice n.° 15)** de 4 de abril y 5 de julio de 2019 respectivamente, a través de los cuales se contrató los servicios de la citada abogada, a pesar de estar impedida para contratar con el Estado, al tener sanción de inhabilitación debidamente inscrita en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles (RNSSC) desde el 27 de noviembre de 2018, sanción impuesta por el Órgano Sancionador de la Contraloría General de la República mediante la Resolución n.° 001-263-2018-CG/SAN1 de 8 de agosto 2018 **(Apéndice n.° 38)**, notificada con Cédula de Notificación n.° 022-2018-CG/SAN1 de 15 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 37)**, por el periodo de 5 años contados desde el 7 de setiembre de 2018 hasta el 7 de setiembre de 2023, ocasionando una afectación a la seguridad jurídica, así como la transparencia y legalidad que rigen las actividades administrativas en la entidad.

 Transgrediendo, el literal l) y q) del artículo 11° del Decreto Legislativo n.° 1444 que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019 y el numeral 4.1, 4.2 y 4.3 del artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1295 que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, vigente desde el 31 de diciembre de 2016.

 Asimismo, incumplió sus funciones siguientes:

 Las previstas en el Manual de Organización y Funciones, aprobadas mediante Resolución **(Apéndice n.° 57)** en el cual se describen en el numeral III: DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES (ACTIVIDADES / ACCIONES):

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL JEFE DE COMISIÓN -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL SUPERVISOR -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL ABOGADO -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL V°B° JEFE OCI JULIO CESAR PUENTE G -OCI-

1. *Proponer a la gerencia general, las normas, procedimientos y medidas administrativas internas, en concordancia con las normas aplicables a los sistemas administrativos vigentes.*
2. *Planificar, organizar, ejecutar y supervisar las actividades de (...)logística en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes.*
 (...)
13. *Velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones legales.*
14. *Formular y proponer directivas referidas a los sistemas administrativos a su cargo.*
15. *Implementar mejoras de modernización de los procesos y sistemas a su cargo.*
 (...)

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando merito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de las instancias competentes.

2. **Mauricio Mori Rengifo,** identificado con DNI n.° [redacted], Coordinador de Logística, para la Oficina General de Administración, con Contrato Administrativo de Servicios n.° 29-2018-APN/CAS y adendas n.°s 003 y 004 **(Apéndice n.° 57)**; por el periodo de 1 de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2019; asimismo, ejerció el cargo de Director (e) de la Oficina General de Administración, con Resolución de Gerencia General n.° 0638-2019-APN-GG de 1 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 57)**, por el periodo de 1 de agosto hasta el 9 de agosto de 2019, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 007-2020-OCI-SCE-APN el 4 de setiembre de 2020, quien presentó sus comentarios con Carta s/n de 16 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 56).**

Respecto al resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones del citado servidor, se ha determinado que el hecho especifico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado, considerando su participación en el mismo, cuyo desarrollo consta en el (**apéndice n.° 56)** del presente informe y configuran presunta responsabilidad administrativa.

Al participar como Coordinador de Logística para la Oficina General de Administración de la APN, en las actividades de selección de proveedor para contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT, no realizó la consulta o verificación en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles -RNSSC, de manera previa, al visado de verificado de los documentos denominados *"Cuadro comparativo de Cotización"* de 4 de abril **(Apéndice n.° 9)**, 4 de julio **(Apéndice n.° 20)** y 9 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 31)** respectivamente, y visado de aprobado como Director (e) de la Oficina General de Administración del *"Cuadro comparativo de Cotización"* 9 de agosto de 2019, en los que se seleccionó como única proveedora de servicios a la abogada Nelly Marina Díaz Vásquez.

Luego de lo cual, suscribió las ordenes de servicios n.°s S-2019-00131 **(Apéndice n.° 4)**, S-2019-00305 **(Apéndice n.° 15)** y S-2019-00346 **(Apéndice n.° 26)**de 4 de abril, 5 de julio y 9 de agosto de 2019 respectivamente, con la precisión que la última orden de servicio también lo suscribió como Director (e) de la Oficina General de Administración, a través de los cuales se contrató los servicios de la citada abogada, a pesar de estar impedida para contratar con el Estado, al tener sanción de inhabilitación debidamente inscrita en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles (RNSSC) desde el 27 de noviembre de 2018, sanción impuesta por el Órgano Sancionador de la Contraloría General de la República mediante la Resolución n.° 001-263-2018-CG/SAN1 de 8 de agosto 2018 **(Apéndice n.° 38)**, notificada con Cédula de Notificación n.° 022-2018-CG/SAN1 de 15 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 37)**, por el periodo de 5 años contados desde el 7 de setiembre de 2018 hasta el 7

de setiembre de 2023, ocasionando una afectación a la seguridad jurídica, así como la transparencia y legalidad que rigen las actividades administrativas en la entidad.

Transgrediendo, el literal l) y q) del artículo 11° del Decreto Legislativo n.° 1444 que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019 y el numeral 4.1, 4.2 y 4.3 del artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1295 que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, vigente desde el 31 de diciembre de 2016.

Asimismo, ha incumplido, sus funciones establecidas en su Contrato Administrativo de Servicios n.° 29-2018-APN/CAS y adendas n.°s 003 y 004 **(Apéndice n.° 57)**, que en la CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR, establece:

1. Obligaciones Generales:

a) *Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicable a esta modalidad contractual, sobre la base de buena fe laboral.*

2. Obligaciones Específicas:

a) *Formular y supervisar el cumplimiento del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Institución*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando merito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de las instancias competentes.

3. **Samuel Arturo Bendezú Jurado,** identificado con DNI n.° [redacted], Especialista de Contrataciones del Estado del Área de Logística, con Contrato Administrativo de Servicios n.° 005-2019-APN/CAS y Adenda n.° 001 por el periodo de 1 de abril de 2019 al 31 de diciembre de 2019, el mismo que fue interrumpido por su renuncia al cargo y laboró en la entidad hasta el 5 de agosto de 2019, según Carta N° 001-2019-SABJ **(Apéndice n.° 57)**; se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 006-2020-OCI-SCE-APN el 4 de setiembre de 2020, quien presentó sus comentarios con documento S/N de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 56).**

Respecto al resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones del citado servidor, se ha determinado que el hecho especifico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado, considerando su participación en el mismo, cuyo desarrollo consta en el (**apéndice n.° 56)** del presente informe y configuran presunta responsabilidad administrativa.

Al participar como Especialista en Contrataciones del Estado del Área de Logística de la APN, en las actividades de selección de proveedor para contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT, no realizó la consulta o verificación en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles (RNSSC), de manera previa a la elaboración y suscripción del documento denominado *"Cuadro comparativo de Cotización"* de 4 de julio de 2019, en el que seleccionó como única proveedora de servicios a la abogada Nelly Marina Díaz Vásquez.

Luego de lo cual, generó en el SIGA- Sistema Integrado de Gestión Administrativa de la APN, la orden de servicio n.° S-2019-00305 de 5 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, mediante el cual se contrató los servicios de la citada abogada, a pesar de estar impedida para contratar con el Estado, al tener sanción de inhabilitación debidamente inscrita en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles (RNSSC) desde el 27 de noviembre de 2018, sanción impuesta por el Órgano Sancionador de la Contraloría General de la República mediante la Resolución n.° 001-263-2018-CG/SAN1 de 8 de agosto 2018 **(Apéndice n.° 38)**, notificada con Cédula de Notificación n.° 022-2018-CG/SAN1 de 15 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 37)**, por el periodo de 5 años contados desde el 7 de setiembre de 2018 hasta el 7 de setiembre de 2023, ocasionando una afectación a la seguridad jurídica, así como la transparencia y legalidad que rigen las actividades administrativas en la entidad.

Transgrediendo, el literal l) y q) del artículo 11° del Decreto Legislativo n.° 1444 que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019 y el numeral 4.1 y 4.3 del artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1295 que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, vigente desde el 31 de diciembre de 2016.

Asimismo, ha incumplido, sus funciones establecidas en su Contrato Administrativo de Servicios n.° 005-2019-APN/CAS y adenda n.° 001 **(Apéndice n.° 57)**, que en la CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR, establece:

1. Obligaciones Generales:
 (...)

a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicable a esta modalidad contractual, sobre la base de buena fe laboral.

2. Obligaciones Específicas:
 (...)

9) Elaborar de manera preliminar, los proyectos de contrato de los procedimientos de selección consentidos y revisar preliminarmente cuando corresponda a la OGA, la documentación del expediente de contratación, así como la documentación que presenten los proveedores para la suscripción del contrato.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando merito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de las instancias competentes.

4. **Edward Joe Reyes Peralta,** identificado con DNI n.° [redacted], Analista en Contrataciones del Estado del Área de Logística, con Contrato Administrativo de Servicios n.° 07-2018-APN/CAS y adendas n.°s 005 y 006 **(Apéndice n.° 57)**; por el periodo de 23 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019; se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 001-2020-OCI-SCE-APN de 2 de setiembre de 2020, quien presentó sus comentarios con informe n.° 001-2020-EJRP de 10 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 56).**

Respecto al resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones del citado servidor, se ha determinado que el hecho especifico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado,

considerando su participación en el mismo, cuyo desarrollo consta en el (**apéndice n.° 56)** del presente informe y configuran presunta responsabilidad administrativa.

Al participar como Analista en Contrataciones del Estado del Área de Logística de la APN, en las actividades de selección de proveedor para contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT, no realizó la consulta o verificación en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles (RNSSC), de manera previa, a la elaboración y suscripción de los documentos denominados *"Cuadro comparativo de Cotización"* de 4 de abril **(Apéndice n.° 9)** y 9 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 20)** respectivamente, en los que seleccionó como única proveedora de servicios a la abogada Nelly Marina Díaz Vásquez.

Luego de lo cual, generó en el SIGA- Sistema Integrado de Gestión Administrativa de la APN, las ordenes de servicio n.°s S-2019-00131 y S-2019-00346 de 4 de abril **(Apéndice n.° 4)** y 9 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 26)** respectivamente, a través de los cuales se contrató los servicios de la citada abogada, a pesar de estar impedida para contratar con el Estado, al tener sanción de inhabilitación debidamente inscrita en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles (RNSSC) desde el 27 de noviembre de 2018, sanción impuesta por el Órgano Sancionador de la Contraloría General de la República mediante la Resolución n.° 001-263-2018-CG/SAN1 de 8 de agosto 2018 **(Apéndice n.° 38)**, notificada con Cédula de Notificación n.° 022-2018-CG/SAN1 de 15 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 37)**, por el periodo de 5 años contados desde el 7 de setiembre de 2018 hasta el 7 de setiembre de 2023, ocasionando una afectación a la seguridad jurídica, así como la transparencia y legalidad que rigen las actividades administrativas en la entidad.

Transgrediendo, el literal l) y q) del artículo 11° del Decreto Legislativo n.° 1444 que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019 y el numeral 4.1 y 4.3 del artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1295 que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, vigente desde el 31 de diciembre de 2016.

Asimismo, ha incumplido, sus funciones establecidas en su Contrato Administrativo de Servicios n.° 07-2018-APN/CAS y adendas n.°s 005 y 006 **(Apéndice n.° 57)**, que en la CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR, establece:

1. Obligaciones Generales:

a) *Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicable a esta modalidad contractual, sobre la base de buena fe laboral.*

2. Obligaciones Específicas:

b) Elaborar las órdenes de servicio y órdenes de compra para la contratación de los requerimientos de bienes y servicios de la Autoridad Portuaria Nacional.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando merito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de las instancias competentes.

5. **Nelly Marina Díaz Vásquez,** identificada con DNI n.° [redacted], en su condición de locadora de servicios contratada mediante las ordenes de servicio n.°s S-2019-00131 **(Apéndice n.° 4)**, S-2019-00305 **(Apéndice n.° 15)** y S-2019-00346 **(Apéndice n.° 26)** de 4 de abril, 5 de julio y 9 de agosto de 2019 respectivamente, para la prestación de servicios de "Asesoría Jurídica" y "Consultoría Jurídica" en materia de Contrataciones del Estado y otros, por el periodo 4 de abril de 2019 hasta 27 de agosto de 2019; y después contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 037-2019-APN/CAS **(Apéndice n.° 48)** y adenda n.° 001 **(Apéndice n.° 49)**; por el periodo de 6 de setiembre de 2019 hasta el 30 de junio de 2020, el mismo que fue extinguido a partir del 13 de febrero de 2020 mediante carta n.° 0072-2020-APN-OGA de 14 de febrero 2020 **(Apéndice n.° 52)**. Se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 005-2020-OCI-SCE-APN el 8 de setiembre de 2020, quién presentó sus comentarios mediante documento S/N de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 56).**

Respecto al resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones de la citada ex locadora de servicios y ex servidora CAS, se ha determinado que el hecho especifico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado, considerando su participación en el mismo, cuyo desarrollo consta en el (**apéndice n.° 56)** del presente informe y configuran presunta responsabilidad penal.

Porque de manera voluntaria y consciente presentó reiteradas veces ante la Autoridad Portuaria Nacional, declaraciones juradas con contenido inexacto, de acuerdo a lo siguiente:

Mediante email dirigido al Área de Logística, presentó tres (3) Declaraciones Juradas suscritas, la primera sin fecha, presentada el 4 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, la segunda de 3 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, presentada en la misma fecha y la tercera de 9 de agosto de 2019 presentada el 11 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, declarando en todos los casos: *"(...)**3.** No tener impedimento para contratar con el Estado (conforme al artículo 11 de la Ley Contrataciones del Estado), ni ausencia de conflictos de interés, de acuerdo a Ley. (...) **5.** Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presentó a efectos del presente servicio (o bien) a contratar"*, afirmaciones que le permitieron lograr que se materialice su contratación mediante las ordenes de servicio n.°s S-2019-00131, S-2019-00305 y S-2019-00346 de 4 de abril, 5 de julio y 9 de agosto de 2019 respectivamente.

Asimismo, durante el proceso de selección de personal CAS n.° 038-2019-APN **(Apéndice n.° 43)** "Especialista Legal en Contrataciones del Estado", **en la etapa de inscripción y postulación virtual,** formalizó su postulación virtual, previamente DECLARANDO en la "*Declaración Jurada de Inscripción y Presentación de Documentos*", que NO estaba inhabilitada administrativa o judicialmente para el ejercicio de la profesión para contratar con el Estado o para desempeñar función pública; y que NO se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), aseveración que le posibilitó tener la condición de "APTO" y pasar a la siguiente etapa del Proceso CAS.

Del mismo modo, durante la **etapa de celebración y registro del contrato**, para poder celebrar con la APN el Contrato Administrativo de Servicios n.° 037-2019-APN/CAS de 5 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 48)**, para ocupar el cargo de *"Especialista Legal En Contrataciones Del Estado"* en la Unidad de Asesoría Jurídica, la misma que se iniciaría el 6 de setiembre de 2019 y concluiría el 31 de diciembre de 2019, presentó ante la Oficina General de Administración – Recursos Humanos de la APN, los anexos n.° 5 "Declaración Jurada **(Apéndice n.° 43)** – De no estar inhabilitado Administrativa o

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL – JEFE DE COMISIÓN – -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL – SUPERVISOR – -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL – ABOGADO – -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL – V°B° – JEFE OCI – JULIO CESAR PUENTE G. – -OCI-

Judicialmente para Ejercer Función Pública" y n.° 13 "Declaración Jurada **(Apéndice n.° 43)**- No Encontrarse Inscrito en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles", ambas del 5 de setiembre de 2019, donde bajo juramento declaró lo siguiente:

Anexo n.° 5 "Declaración Jurada" de 5 de setiembre de 2019:

"Yo, Nelly Marina Diaz Vásquez, identificado con DNI n.° 42769040 (...), ***DECLARO BAJO JURAMENTO:*** *No estar inhabilitado administrativamente, ni judicialmente para ejercer la función pública, sujetándome a las acciones administrativas, civiles o penales que correspondan en caso de verificarse la falsedad de esta declaración".*

Anexo n.° 13 "Declaración Jurada" de 5 de setiembre de 2019:

"Yo, Nelly Marina Diaz Vásquez, identificado con DNI n.° 42769040 (...), ***DECLARO BAJO JURAMENTO:*** *No encontrarme inscrito en el registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles -RNSSC, administrado por la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR"*

Las mencionadas declaraciones juradas, fueron suscritas por la abogada Nelly Marina Díaz Vásquez, no obstante de conocer su inhabilitación para ejercer función pública, al haber sido notificada con las resoluciones n.°s 001-263-2018-CG/SAN1 del 8 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 38)** (resolución de sanción) y 003-263-2018-CG/SAN1 de 17 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 4057)** (Resolución que declara consentida la sanción impuesta), con las cedulas de notificación n.°s 022-2018-CG/SAN1 recibido el 15 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 37)** y 038/263 recibido el 5 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 39)** respectivamente, mediante la cual se le impone la sanción de cinco (5) años de inhabilitación para el ejercicio de la función pública, y a pesar que desde el 28 de noviembre de 2018, se encuentra inscrita como inhabilitada en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles -RNSSC que administra SERVIR, impedida para prestar servicios en el Estado, ocasionando una afectación a la seguridad jurídica, así como la transparencia y legalidad que rigen las actividades administrativas en la entidad.

Inobservando las disposiciones señaladas en el literal j) del artículo 2° Principios que rigen las contrataciones del Decreto Legislativo n.° 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017 y los literales l) y q) del articulo11° Impedimento del Decreto Legislativo n.° 1444 vigente desde el 30 de enero de 2019, que modifican la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", el artículo 5° Acceso al empleo público, los literales a) y b) del artículo 7° Requisitos para postular y el artículo 9° Incumplimiento de las normas de acceso de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público vigente del 1 de enero de 2005, el literal e) del artículo 7° Requisitos para postular del Decreto Legislativo n.° 1367 vigente desde el 30 de julio de 2018, el numeral 4.3 del artículo 4° Requisitos para su celebración del Decreto Legislativo n.° 1057 vigente desde el 30 de julio de 2018, el numeral 4.1 y 4.2 del artículo 4° Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057 vigente desde 26 de noviembre de 2008, el numeral 11.2 del artículo 11° Tipos de sanciones, numeral 13.1 y 13.4 del artículo 13° Ejecución de las sanciones y el artículo 14° Responsabilidad por incumplimiento de las resoluciones de la Resolución de Contraloría n.° 100-2018-CG vigente del 6 de abril de 2018, el literal a) y b) del numeral 5.2.5 Impedimentos de la Directiva n.° 002 -2019 MTC/01 Procedimiento para la selección y contratación de personas bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios — Decreto Legislativo n.° 1057 en el

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL JEFE DE COMISIÓN -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL SUPERVISOR -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL ABOGADO -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL V°B° JEFE OCI JULIO CESAR PUENTE G. -OCI-

Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sus Proyectos Especiales, Programas y Organismos Públicos Adscritos de 14 de marzo de 2019.

Asimismo, en los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal desarrollados en el **apéndice n.° 3**, se describe su participación en los hechos en donde se advierte la presunta responsabilidad penal.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido prevista en la normativa señalada, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad, así también, la presunta responsabilidad penal, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Es de mencionar que, los señores José Antonio Revilla Arredondo Director de la Oficina General de Administración, Guillermo Aníbal Castillo Rivera ex encargado del área de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y la servidora Silvana Carolina Farfán Valenzuela encargada del área de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, en sus comentarios remitidos a la comisión auditora en respuesta a las cedulas de comunicación **(Apéndice n.° 56)**, respecto al pliego de hechos comunicado, manifiestan que están siendo procesados por el Órgano Instructor competente de la Autoridad Portuaria Nacional.

Al respecto, mediante Resolución de Presidencia de Directorio n.° 0019-2020-APN-PD del 10 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 58)** se designó al abogado Denis Corales Silva, especialista de la Gerencia General, como Secretario Técnico Suplente del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil de la Autoridad Portuaria Nacional, quien mediante el Informe de Precalificación n.° 001-2020-APN-STTAD-VD de 13 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 58)**, con asunto: "Incumplimiento de funciones relacionados al control del personal habilitado que se incorpora a ejercer la función pública en la APN", comunicó al Gerente General, entre otros aspectos, lo siguiente:

(...)

***4.** "Fundamentación de las razones por las que se recomienda el inicio del PAD, Análisis de los documentos y en general los medios probatorios que sirven de sustento para dicha recomendación" lo siguiente:*

"4.1 De lo descrito se advierte que el caso se resume en el hecho de que, la servidora Nelly Diaz Vásquez gano un concurso para la contratación administrativa de servicios (CAS N° 38-2019-APN) suscribiendo el correspondiente contrato N° 037-2019-APN/CAS, bajo la gestión del jefe del área de Recursos Humanos, señor Guillermo Aníbal Castillo Rivera y posterior – mente suscribió la Adenda 1 al mismo contrato bajo la gestión de la citada área a cargo de la abog. Silvana carolina Farfán Valenzuela, siendo que posteriormente durante el ejercicio de una actividad de Fiscalización Posterior se advierte que la servidora se encontraba inhabilitada para ejercer la función pública.

(...)

En ese sentido, el objeto materia de imputación se centra en que luego de efectuado el concurso no se efectuaron los controles necesarios para la corroboración de que la servidora se encontraba habilitada o no para el ejercicio de la función pública."

Asimismo, en el numeral 7 "Recomendaciones de inicio del PAD", señala:

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaria Técnica del PAD considera que es pertinente que se instaure el Proceso Administrativo Disciplinario a los siguientes servidores:

- *Guillermo Aníbal Castillo Rivera, ex encargado del área de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración.*
- *Silvana Carolina Farfán Valenzuela, encargada del área de Recursos Humanos de la Oficina General de*

Administración.
- *José Antonio Revilla Arredondo, Director de la Oficina General de Administración de la Autoridad Portuaria Nacional.*

Por incumplir las normas generales especiales en el presente informe, cursándose-les el presente documento como pliego de cargos a efectos que hagan efectivo su derecho de defensa por medio de los descargos correspondientes en el plazo de cinco (5) días de recibida la comunicación, acorde con el numeral 93.1 del artículo 93 de la Ley del Servicio Civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por **presunta responsabilidad administrativa funcional** de la Irregularidad *"Se contrató mediante órdenes de servicios y contrato administrativo de servicios – CAS, a una abogada que se encontraba impedida de contratar con el estado al contar con sanción de inhabilitación vigente, efectuándose pagos por un importe total de S/ 92 219,40, ocasionando una afectación a la seguridad jurídica, así como la transparencia y legalidad que rigen las actividades administrativas en la entidad"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos **por presunta responsabilidad penal de la irregularidad**, *"Abogada contratada mediante ordenes de servicio y contrato administrativo para brindar servicios de "asesoría/consultoría" y "especialista legal en contrataciones del estado" respectivamente, presentó declaraciones juradas previo a los procesos de contracción, señalando no tener impedimento para contratar con el Estado, a pesar de contar con sanción de inhabilitación vigente, que no fue advertido en su oportunidad por la entidad, afectando la seguridad jurídica, transparencia y legalidad que rigen las actividades administrativas en la entidad"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL JEFE DE COMISIÓN -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL SUPERVISOR -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL ABOGADO -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL V°B° JEFE OCI JULIO CESAR PUENTE G. -OCI-

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad practicado a Autoridad Portuaria Nacional, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se ha determinado que, la Autoridad Portuaria Nacional y la abogada Nelly Marina Díaz Vásquez, entre los meses de abril y agosto de 2019, suscribieron tres (3) órdenes de servicio por montos menores e iguales a 8 UIT que en total suman S/ 45 000,00 para que brinde servicios de "Asesoría Jurídica" y "Consultoría Jurídica" en materia de Contrataciones del Estado, sin que previamente los responsables de su vinculación hayan verificado y/o consultado en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles - RNSSC, que la citada abogada no se encuentre inhabilitada para contratar con el Estado, lo que hubiera permitido saber que, desde el 27 de noviembre de 2018 en que fue inscrita en el RNSSC, tenía vigente una sanción impuesta por la Contraloría General de la República por el periodo de cinco (5) años, desde el 7 de setiembre de 2018 hasta el 7 de setiembre de 2023; asimismo, que, a pesar de ello, declaraba bajo juramento no tener impedimento para contratar con el Estado y que no se encontraba inscrita en el registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles - RNSSC.

 Igualmente, se ha determinado que, después de prestar el servicio señalado en el párrafo anterior, suscribieron un Contrato Administrativo de Servicios - CAS con vigencia de setiembre 2019 a febrero 2020, por el monto total de S/ 47 219.4, para que brinde servicios como especialista legal en Contrataciones del Estado para la Unidad de Asesoría Jurídica, sin antes ni después de suscrito el contrato, verificar y/o consultar en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC, que no se encuentre inhabilitada para contratar con el Estado, lo que hubiera permitido a los responsables de su contratación, conocer oportunamente que, sobre la citada abogada, desde el 7 de setiembre de 2018 hasta el 7 de setiembre de 2023, existía una sanción vigente impuesta por la Contraloría General de la República por el periodo de cinco (5) años, por lo tanto estaba inhabilitada para contratar con el estado y que en su Declaración Jurada presentada a la Entidad, faltaba a la verdad al señalar que no tenía impedimento para contratar con el Estado y que no se encontraba inscrita en el registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles - RNSSC.

 Lo expuesto, contravino lo establecido en los artículos 2° del Decreto Legislativo n.° 1341 y 11° del Decreto Legislativo n.° 1444, que modifican la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1295, artículos 5°, 7° y 9° de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 1367, artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1057, artículo 4° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Presidencia Ejecutiva n.° 264-2017-SERVIR-PE, artículos 11°, 13° y 14° de la Resolución de Contraloría n.° 100-2018-CG, numeral 5.2.5 de la Directiva n.° 002 -2019 MTC/01 Procedimiento para la selección y contratación de personas bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios - Decreto Legislativo n.° 1057 en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sus Proyectos Especiales, Programas y Organismos Públicos Adscritos".

 Lo expuesto ha ocasionado una afectación a la seguridad jurídica, así como la transparencia y legalidad que rigen las actividades administrativas en la entidad.

 Los hechos expuestos se produjeron por la actuación contraria a lo establecido en la normativa por parte

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL JEFE DE COMISIÓN -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL SUPERVISOR -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL ABOGADO -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL V°B° JEFE OCI JULIO CESAR PUENTE G. -OCI-

de los funcionarios y/o servidores de la Oficina General de Administración, quienes, en el ejercicio de sus funciones, en su oportunidad, no verificaron o consultaron en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles -RNSSC que la abogada Nelly Marina Diaz Vásquez estaba inscrita como inhabilitada, por lo tanto, estaba imposibilitada de contratar con el Estado, efectuándose pagos por un importe total de S/ 92 219,40; asimismo, se debe a la actuación de la citada abogada, quien a pesar de estar inhabilitada, presentó declaraciones juradas en el que señala no estar impedida para contratar con el estado, suscribiendo órdenes de servicio y un contrato administrativo CAS.
(Irregularidad n.°1)

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
JEFE DE COMISIÓN
-OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
SUPERVISOR
-OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
ABOGADO
-OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
V°B°
JEFE OCI
JULIO CESAR PUENTE G
-OCI-

VI. RECOMENDACIONES

AL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Autoridad Portuaria Nacional, comprendidos en los hechos irregulares "Se contrató mediante órdenes de servicios y contrato administrativo de servicios – CAS, a una abogada que se encontraba impedida de contratar con el estado al contar con sanción de inhabilitación vigente, efectuándose pagos por un importe total de S/ 92 219,40, ocasionando una afectación a la seguridad jurídica, así como la transparencia y legalidad que rigen las actividades administrativas en la entidad" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

2. Poner en conocimiento del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado (OSCE), los resultados del presente Servicio de Control Específico respecto a las actuaciones de la ciudadana Nelly Marina Díaz Vásquez, para los fines que corresponda en el marco de su competencia.
 (Conclusión n.° 1)

3. Disponga que la Oficina General de Administración implante controles internos contenidos en una directiva, para garantizar que el personal a contratar por la entidad mediante órdenes de servicio por montos menores o iguales a 8UIT, no tengan sanciones vigentes inscritas en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC y/o impedimentos para contratar con el Estado; asimismo, el contenido de los documentos declarativos presentados sean verdaderos.
 (Conclusión n.° 1)

4. Disponga que la Oficina General de Administración implante controles internos contenidos en una directiva, para garantizar que el personal a contratar mediante Contrato Administrativo de Servicios – CAS, no se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC; asimismo, el contenido de los documentos declarativos presentados sean verdaderos.
 (Conclusión n.° 1)

AL PROCURADOR PÚBLICO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES:

5. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos de presunta responsabilidad administrativa de 30 de setiembre 2020.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos de presunta responsabilidad penal de 30 de setiembre 2020.
Apéndice n.° 4	Copia fedateada de Orden de Servicio n.° S-2019-00131 de 4 de abril de 2019.
Apéndice n.° 5	Copia simple de Hoja de Ruta del memorando n.° 0098-2019-APN-UAJ de 25 de marzo de 2019 (firmado digitalmente).
Apéndice n.° 6	Copia simple de email de 29 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 7	Copias simples de los emails de 02 de abril de 2019 y de 01 de abril de 2019.
Apéndice n.° 8	Copia simple email de 02 de abril de 2019 del jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica dirigido al analista en Contrataciones del Estado.
Apéndice n.° 9	Copia fedateada de cuadro comparativo de cotización de 4 de abril de 2019.
Apéndice n.° 10	Copia simple de email de 04 de abril de 2019.
Apéndice n.° 11	Copia simple de email de 04 de abril de 2019 de la Abogada Nelly Marina Díaz Vásquez
Apéndice n.° 12	Copia simple de Declaración Jurada suscrita por la Abogada Nelly Marina Díaz Vásquez.
Apéndice n.° 13	MEMORANDO N° 0324-2019-APN–OGA de 4 de abril de 2019 (firmado digitalmente) y copia simple de Hoja de Ruta.
Apéndice n.° 14	Tres copias fedateadas de Formatos de conformidad de 26 de abril, 24 de mayo y 26 de junio de 2019.
Apéndice n.° 15	Copias fedateadas de orden de servicio n.° S-2019-00305 de 5 de julio de 2019, formato de conformidad de 22 de julio de 2019.
Apéndice n.° 16	Copia simple de Hoja de Ruta del Memorando n.° 0173-2019-UAJ de 28 de junio de 2019 (firmado digitalmente).
Apéndice n.° 17	Copia simple de email de 3 de julio de 2019 del Sr. Samuel Bendezú Jurado .
Apéndice n.° 18	Copia simple de email de 4 de julio de 2019 de la Abog. Nelly Marina Diaz Vásquez.
Apéndice n.° 19	Copia simple de email de 4 de julio de 2019 del jefe de la UAJ .
Apéndice n.° 20	Copia fedateada de cuadro comparativo de cotización de 4 de julio de 2019.
Apéndice n.° 21	Copia simple de email de "Fiscalización Posterior- Logística" de 08 de julio de 2019.
Apéndice n.° 22	Copia simple de email de 08 de julio de 2019 de Abogada Nelly Marina Diaz Vásquez.
Apéndice n.° 23	Copia simple de Declaración Jurada de 03 de julio de 2019, de la abogada Nelly Marina Diaz Vásquez.
Apéndice n.° 24	MEMORANDO N.° 0722-2019-APN–OGA de 10 de julio de 2019 (firmado digitalmente).
Apéndice n.° 25	Copia fedateada de formato de conformidad de 22 de julio de 2019.
Apéndice n.° 26	Copia fedateada de Orden de servicio n.° S-2019-00346 de 9 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 27	MEMORANDO N° 0193-2019-APN-UAJ de 6 de agosto de 2019 (firmado digitalmente) y hoja de ruta en copia simple.
Apéndice n.° 28	Copia simple Hoja de Ruta del MEMORANDO N° 0234-2019-APN-UAJ de 7 de agosto de 2019 (firmado digitalmente).
Apéndice n.° 29	Copia simple email de 08 de agosto de 2019 del señor Edward Joe Reyes Peralta.
Apéndice n.° 30	Copia simple email de 08 de agosto de 2019 de la Abogada Nelly Marina Diaz Vásquez.
Apéndice n.° 31	Copia fedateada de cuadro comparativo de cotización de 09/08/2019.

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL – JEFE DE COMISIÓN – OCI

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL – SUPERVISOR – OCI

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL – ABOGADO – OCI

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL – V°B° JEFE OCI JULIO CESAR PUENTE G. – OCI

Apéndice n.° 32	Copia simple de email de 09 de agosto de 2019 del señor Edward Joe Reyes Peralta.
Apéndice n.° 33	Copia simple email de 11 de agosto de la abogada Nelly Marina Díaz Vásquez y copia simple de Declaración Jurada.
Apéndice n.° 34	MEMORANDO N° 0830-2019-APN–OGA de 12 de agosto (firmado digitalmente).
Apéndice n.° 35	Copia fedateada de Formato de conformidad de 28 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 36	MEMORANDO N° 0280-2020-APN-OGA de 20 de febrero de 2020 (firmado digitalmente), que adjunta copias fedateadas de comprobante de pago n.° 1824 de 02/05/2019, recibo de honorarios electrónico n.° E001- 25 de 26 de abril de 2019, comprobante de pago n.° 1825 de 02/05/2019, Pagos Varios – Formulario 1662 de 20/02/2020, comprobante de pago n.° 2343 de 30/05/2019, recibo de honorarios electrónico n.° E001- 26 de 24 de mayo de 2019, comprobante de pago n.° 2937 de 02/07/2019, recibo de honorarios electrónico n.° E001- 27 de 26 de junio de 2019, comprobante de pago n.° 3419 de 24/07/2019, recibo de honorarios electrónico n.° E001- 28 de 22 de julio de 2019, comprobante de pago n.° 4009 del 28/08/ 2019, recibo de honorarios electrónico n.° E001- 29 de 27 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 37	Copia fedateada de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N.° 022-2018-CG/SAN1 de 10 de agosto de 2018, que adjunta imagen de fachada de vivienda.
Apéndice n.° 38	Copia fedateada RESOLUCIÓN N.° 001-263-2018-CG/SAN1 de 8 de agosto de 2018 en ciento catorce (114) folios.
Apéndice n.° 39	Copia fedateada de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN n.° 038/263 de 31 de octubre de 2018, que adjunta imagen de fachada de vivienda.
Apéndice n.° 40	Copia fedateada de RESOLUCIÓN N.° 003-263-2018-CG/SAN1 de 17 de setiembre de 2018 en dos (2) folios.
Apéndice n.° 41	Copia simple de reporte de Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, Fecha Reporte :11/09/2020 08.22.45.
Apéndice n.° 42	Copia simple de OPINIÓN N° 233-2017/DTN de 26 de octubre de 2017.
Apéndice n.° 43	Copia fedateada de BASES DE CONCURSO PÚBLICO - PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL CAS N° 38-2019-CAS-APN, en once (11) folios.
Apéndice n.° 44	Copia simple de Hoja de Ruta del MEMORANDO N° 184-2019-APN-UAJ de 15 de julio de 2019 (firmado digitalmente).
Apéndice n.° 45	Copia Simple de Manual para la inscripción y registro de documentos de procesos CAS de la "Guía de Postulación CAS" y reporte de postulación virtual.
Apéndice n.° 46	MEMORANDO N° 0256-2020-APN-OGA de 17 de febrero de 2020 (firmado digitalmente).
Apéndice n.° 47	MEMORANDO N° 0777-2019-APN-OGA de 24 de julio de 2019 de designación (firmado digitalmente).
Apéndice n.° 48	Copia fedateada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 037-2019-APN/CAS de 5 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 49	Copia fedateada de ADENDA N° 001 del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N.° 037-2019-APN/CAS de 31 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 50	Copia simple de INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA, Reporte de la consulta efectuada en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC de 31 de enero de 2020 y de RELACION DE PERSONAS CON INHABILITACIONES Vigentes al 31de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 51	MEMORANDO N° 0012-2020-APN-OCI de 12 de febrero de 2020 (firmado digitalmente).

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL – JEFE DE COMISIÓN – OCI

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL – SUPERVISOR – OCI

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL – ABOGADO – OCI

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL – V°B° JEFE OCI JULIO CESAR PUENTE G – OCI

Apéndice n.° 52	INFORME N° 0005-2020-APN-OGA de 12 de febrero de 2020, emitido por la Oficina General de Administración (firmado digitalmente).
Apéndice n.° 53	Copia fedateada de CARTA N° 0072-2020-APN-OGA de 14 de febrero de 2020, dirigida a la abogada NELLY MARINA DIAZ VÁSQUEZ.
Apéndice n.° 54	MEMORANDO N°1304-2019-APN-OGA de 10 de diciembre de 2019 de la Abogada señora Silvana Farfán Valenzuela (firmado digitalmente).
Apéndice n.° 55	Copia fedateada de OFICIO N° 002-2020-APN-OCI de 11 de febrero de 2020, dirigido al Jefe de Órgano Instructor III de la Oficina de Gestión de la Potestad Sancionadora, y OFICIO N° 000190-2020-CG/INSL1 de 13 de marzo de 2020, por la jefe del Órgano Instructor Sede Central 1. (firmado digitalmente)
Apéndice n.° 56	Copias fedateadas de las Cédulas de comunicación, comentarios de las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados en original.
Apéndice n.° 57	Copia fedateada de Resolución de Acuerdo de Directorio N° 030-2007-APN/DIR de 30 de noviembre de 2007 que aprueba el Manual de Organización y Funciones y copia simple de Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Decreto Supremo n° 034-2004-MTC publicado el 22 de agosto de 2004, copia fedateada de Resolución de Gerencia General N° 345-2017-APN/GG del 14 de julio de 2017 que aprueba encargar al cargo del Jefe de la Oficina General de Administración CPC Jose Antonio Revilla Arredondo, copia fedateada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 29 – 2018-APN/CAS de 31 de mayo de 2018 con sus respectivas ADENDAS N° 003 y N° 004 de 31 de diciembre de 2018 y 27 de junio de 2019, Resolución de Gerencia General N° 0638-2019-APN-GG del 1 de agosto de 2019 con el cual se le asigna las funciones del puesto de Director de la Oficina General de Administración de la Autoridad Portuaria Nacional, CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 07 – 2018-APN/CAS de 22 de enero de 2018 con sus respectivas ADENDAS N° 005 y 006 del 31 de enero de 2019 y 27 de junio de 2019, CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 005–2019-APN/CAS de 28 de marzo de 2019 con sus respectivas ADENDAS N° 001 de 27 de junio de 2019, Carta N° 001-2019-SABJ de 2 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 58	Resolución de Presidencia de Directorio n.° 019-2020-APN-PD de 7 de agosto de 2020 (firmado digitalmente) y copia fedateada de Informe de Precalificación n.° 001-2020-APN-STTAD-VD de 13 de agosto de 2020.

La Perla, 30 de setiembre de 2020

GLOVER JOSÉ VILELA CORREA
Supervisor de la Comisión de Control

KATHERINE PAMELA CECILIANO ALARCON
Jefe de la Comisión de Control

LUZ AYDE CALISAYA CHUQUIMIA
Abogado de la Comisión de Control
CAP N° 315

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Autoridad Portuaria Nacional que suscribe el presente informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

La Perla, 1 de octubre de 2020

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

JULIO CESAR PUENTE GUTIÉRREZ
Jefe del Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en los hechos

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Jose Antonio Revilla Arredondo	[redacted]	Jefe (e) de la Oficina General de Administración	12/07/2017	Continua	CAP	[redacted]	Se contrató mediante órdenes de servicios y contrato administrativo de servicios – cas, a una abogada que se encontraba impedida de contratar con el estado al contar con sanción de inhabilitación vigente, efectuándose pagos por un importe total de S/ 92 219,40, ocasionando una afectación a la seguridad jurídica, así como la transparencia y legalidad que rigen las actividades administrativas en la entidad.			X
2	Mauricio Mori Rengifo	[redacted]	Coordinador de Logística	01/06/2018	Continua	Contrato Administrativo de Servicios	[redacted]				X
			Director (e) de la Oficina General de Administración	01/08/2019	09/08/2019						
3	Samuel Arturo Bendezú Jurado	[redacted]	Especialista en Contrataciones del Estado del área de Logística	01/04/2019	05/08/2019	Contrato Administrativo de Servicios	[redacted]				X
4	Edward Joe Reyes Peralta	[redacted]	Analista en Contrataciones del Estado del área de Logística	23/01/2018	Continua	Contrato Administrativo de Servicios	[redacted]				X
5	Nelly Marina Diaz Vásquez	[redacted]	Locadora que prestó servicios en la APN, a través de las ordenes de servicios n.°s S-2019-00131, S-2019-00305, S-2019-00346, de 4 de abril, 5 de julio y 9 de agosto de 2019 respectivamente	04/04/2019	27/08/2019	Locación de Servicios	[redacted]			X	X
			Especialista Legal en Contrataciones del Estado	06/09/2019	12/02/2020	Contrato Administrativo de Servicios					

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL – JEFE DE COMISIÓN – OCI

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL – SUPERVISOR – OCI

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL – ABOGADO – OCI

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL – V°B° JEFE OCI JULIO CESAR PUENTE G. – OCI

PERÚ | Ministerio de Transportes y Comunicaciones | Autoridad Portuaria Nacional

Firmado digitalmente por : PUENTE GUTIERREZ JULIO CESAR FAU 20509645150 HARD
Motivo : Soy el Autor
Fecha : 01/10/2020 21:22:35

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Callao, 1 de octubre de 2020

MEMORANDO N° 0057-2020-APN-OCI

01 OCT 2020 21:23 AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL MESA DE PARTES

A Patiño Garrido Edgar José Ramón
Presidente Del Directorio

DE Puente Gutiérrez Julio César
Jefe del Órgano de Control Institucional

ASUNTO Remite Informe de Control Específico

REFERENCIA
a) Memorando n.° 0042-2020-APN-OCI de 7 de agosto de 2020.
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en la "Contratación mediante orden de servicio y contrato administrativo de servicios de personal inhabilitado para ejercicio de la función pública".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 005-2020-2-5435-SCE a fin de que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción (VI. Recomendaciones, numeral 1).

Igualmente, el citado informe contiene recomendaciones señaladas en el rubro VI. Recomendaciones, numerales 3 y 4 respecto de las cuales deberá disponer la adopción de medidas correctivas o preventivas correspondientes, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la entidad sobre las medidas adoptadas.

Asimismo, habiéndose identificado presunta responsabilidad penal, la misma que se presenta en los argumentos jurídicos que forman parte del citado informe, se precisa que en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se está remitiendo a la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

(Firmado digitalmente por)
Julio César Puente Gutiérrez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Autoridad Portuaria Nacional

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad Portuaria Nacional, Aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web

PERÚ | Autoridad Portuaria Nacional

TRÁMITE DOCUMENTARIO

Nº de Documento: 0057-2020-APN-OCI **Fecha Documento:** 01 - 10 - 2020

Tipo: MEMORANDO **Expediente:** 202000005037

Asunto: REMITE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO PENAL / ADMINISTRATIVO

Remitente: Puente Gutiérrez, Julio César

Proceso: Comunicaciones Internas

Cliente:

Fecha/Hora	Remitente (Area)	Destinatario (Area)	Acción	Proveído	PC Origen
01-10-2020 15:15	Julio César Puente Gutiérrez Area: OCI Cargo: Jefe	Julio César Puente Gutiérrez Area: OCI Cargo: Jefe	Registrado		
01-10-2020 21:23	Julio César Puente Gutiérrez Area: OCI Cargo: Jefe	Edgar José Ramón Patiño Garrido Area: PRESIDENCIA DE DIRECTORIO Cargo: Presidente Del Directorio	Transferido	Acciones: • Tomar acción • Conocimiento Atentamente, ---------- ---------- Puente Gutiérrez, Julio César	0:0:0:0:0:0:0:1

Imprimir